



*Universidad Nacional Autónoma
de México*

FACULTAD DE DERECHO

**"EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DEL
CAMBIO SOCIAL"**

T E S I S

QUE PARA OPTAR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

CESAR GARIZURIETA VEGA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

AIDA VEGA VDA. DE GARIZURIETA
COMO RECONOCIMIENTO A SU ABNEGACION Y A SU
ESFUERZO POR HACER DE MI UN PROFESIONISTA

A LA MEMORIA DE MI PADRE
CESAR GARIZURIETA EHRENZWEIG
QUE SU EJEMPLO SEA EL GUIA DE MI CONDUCTA

A LA UNIVERSIDAD

A MIS MAESTROS

A MIS AMIGOS

I N D I C E

PROLOGO.....	1
CAPITULO PRIMERO	
Algunos Ejemplos en la Historia.	
I.- El "Calpulli". II.- Las Leyes Agrarias de los Hermanos Tiberio y Cayo Graco. III.- La Revolución Francesa.....	3
CAPITULO SEGUNDO	
Concepto de Derecho.	
I.- Introducción. II.- Leyes Naturales y Leyes Sociales. III.- El Derecho y las Normas Morales.....	32
CAPITULO TERCERO	
Concepto de Dialéctica.	
I.- Etimología y Significado Común. II.- Evolución Histórica del Concepto. III.- Metafísica y Dialéctica....	42
CAPITULO CUARTO	
Materialismo Histórico.	
I.- Advertencia. II.- La Infraestructura. III.- La Superestructura. IV.- Relaciones entre Infraestructura y Superestructura.....	72
CAPITULO QUINTO	
El Derecho en la Sociedad Comunista.	
I.- Extinción del Estado en la Sociedad Comunista. II.- Derecho y Merxismo.....	79
CONCLUSIONES.....	117
BIBLIOGRAFIA.....	122

PROLOGO

Se ha difundido la idea de que el marxismo pregonaba la desaparición del derecho, cuando en el futuro, en la sociedad comunista, no sea menester el uso de un instrumento jurídico para normar a la sociedad. Estos pregones han sido realizados en las interpretaciones que algunos exegetas han hecho de los autores clásicos de la materia -Marx, Engels, Lenin-.

Personalmente difiero de dicha opinión. No creo que el derecho desaparecerá en la sociedad comunista, y tampoco creo que hayan tenido esa idea Marx, Engels o Lenin. Pienso que sólo han sido interpretaciones que han realizado algunos autores post-marxistas; y, si a interpretaciones vamos, me permito realizar también mi propia exégesis al respecto.

Debo también manifestar mi profundo respeto por la filosofía materialista dialéctica (con esto hago metonimia para decir que también por sus autores); esta corriente filosófica vino a concordar, hizo más coherente las relaciones entre la filosofía y las demás ciencias.

Los capítulos segundo, tercero y cuarto van a manera de prolegómeno para tratar el tema central que se encuentra en el quinto capítulo. Esto es, sirven en forma exclusiva para fijar los conceptos tratados posteriormente. No

pretenden, por tanto, agotar cuestiones como la definición del derecho, las relaciones entre infraestructura y superestructura ni sendos conceptos, la extinción del Estado ni las funciones de éste; si se tratan es exclusivamente por la relación que tienen con el derecho como instrumento del cambio social, y para refutar la posición que algunos exegetas del marxismo, tal vez revisionistas, sostienen sobre el derecho.

CAPITULO PRIMERO

Algunos Ejemplos en la Historia.

ADVERTENCIA

I.- El "Calpulli".

A) Nociones Generales.

B) El "Calpulli", Instrumento del Cambio como Fuente Histórica.

II.- Leyes Agrarias de los Hermanos Tiberio y Cayo Graco.

A) El "Ager Romanus", y los Primeros Intentos revolucionarios de normarlo.

B) Los Graco.

C) Tiberio Graco.

D) Cayo Graco.

III.- La Revolución Francesa.

A) La Situación Social en Francia.

B) Las Causas (las Contradicciones).

C) Los Hechos.

A D V E R T E N C I A

Para analizar al derecho, y saber si es un instrumento o un obstáculo del cambio social; es decir, si es un medio del que la sociedad se puede y se debe valer para realizar en mejor forma los cambios que en su tiempo convengan; o si únicamente se trata de un medio para evitar que exista evolución, estancando a la sociedad en la poca equidad que actualmente impera en beneficio de las clases favorecidas por el sistema; como primer paso, entonces, es conveniente mirar en forma retrospectiva, y valerse de la experiencia histórica para contestar cuál de estas dos funciones ha realizado el derecho.

Han acaecido ya un gran cúmulo de hechos que podrían ejemplificar el tema que nos ocupa. No se pretende, dada la magnitud de la empresa, hacer una visión panorámica a través de la historia; únicamente como meros ejemplos se señalan los siguientes casos en los que el derecho ha sido instrumento del cambio social.

I.-El "Calpulli".

A) Nociones generales.-

Los aztecas, como que eran una tribu nahoa venida del norte, tenían una formación social de clan. Cada una de las tribus estaba formada por grupos unidos por el parentesco, y gobernados por el miembro más anciano.

Una vez llegados, cada clan tomó posesión de una parte de la tierra formándose así distintos barrios. A cada uno de éstos se le denominó "calpulli", que quiere decir "barrio de gente conocida o de linaje antiguo", aunque etimológicamente significa "congregación de casas".

Lógicamente las personas del "calpulli", unidas por el parentesco, formaban un grupo con ligas sumamente estrechas que los hicieron aparecer ante los ojos de los poderosos como focos de insurrección en ciernes. Por ello, en tiempos de Techotlala, con el fin de menoscabar la unión reinante en el "calpulli" se dispuso el intercambio de personas entre los diversos "calpullis".

Dejó entonces de haber nexos familiares entre los integrantes de aquellos barrios aztecas, para ser únicamente vecinos. A pesar de ello, por el arraigo de que gozaba el término, siguió denominándosele "calpulli".

Las tierras pertenecientes al "calpulli" se les llamaba "calpullalli" (tierra del "calpulli"), y la pro-

propiedad de ésta pertenecía a la institución del "calpulli".

Los poseedores de la tierra gozaban de una especie de usufructo; "especie" por que considera el maestro Luis Huerta Campuzano que el "calpulli" podía ser heredado, lo que no acontece con el usufructo, pues éste termina con la muerte; sin embargo, es la figura jurídica que más se le asemeja.

El usufructuario, se le llamará así para mayor claridad, tenía un derecho imprescriptible e inembargable, a demás no podía transmitirlo. Por tanto, podía usar y disponer de la parcela, a cambio de lo cual debía de cultivarla en forma ininterrumpida; si dejaba de hacerlo durante un año, era reprendido por el "calpullec" (especie de comisario ejidal), y si reincidía el año siguiente perdía irremediablemente su derecho.

Tenía, además, la obligación de arraigarse al "calpulli", pues el irse a vivir a otro barrio también era causa de la pérdida del derecho sobre la parcela.

"Las familias propietarias de las tierras pertenecientes al "calpulli" no podían venderlas, ni hacer otra operación; se transmitía de padres a hijos por medio de la herencia. Las familias que vivían en los "calpullis" no eran propietarias de las tierras, eran usufructuarias, perdían éstas el derecho de explotarla si mudaban de domicilio, o la dejaban de labrar en un plazo de dos años,

piedad de ésta pertenecía a la institución del "calpulli".

Los poseedores de la tierra gozaban de una especie de usufructo; "especie" por que considera el maestro Luis Huerta Campuzano que el "calpulli" podía ser heredado, lo que no acontece con el usufructo, pues éste termina con la muerte; sin embargo; es la figura jurídica que más se le asemeja.

El usufructuario, se le llamará así para mayor claridad, tenía un derecho imprescriptible e inembargable, además no podía transmitirlo. Por tanto, podía usar y disponer de la parcela, a cambio de lo cual debía de cultivarla en forma ininterrumpida; si dejaba de hacerlo durante un año, era reprendido por el "calpullec" (especie de comisario ejidal), y si reincidía el año siguiente perdía irremediablemente su derecho.

Tenía, además, la obligación de arraigarse al "calpulli", pues el irse a vivir a otro barrio también era causa de la pérdida del derecho sobre la parcela.

"Las familias propietarias de las tierras pertenecientes al "calpulli" no podían venderlas, ni hacer otra operación; se transmitía de padres a hijos por medio de la herencia. Las familias que vivían en los "calpullis" no eran propietarias de las tierras, eran usufructuarias, perdían éstas el derecho de explotarla si mudaban de domicilio, o la dejaban de labrar en un plazo de dos años,

se daba a otra familia, de acuerdo con el consejo de ancianos, especie de comité agrario, que tenía la administración del "calpulli".(1)

B) El "Calpulli", Instrumento del Cambio como Fuente Histórica.-

El caso particular del "calpulli" no tiene, aparentemente, ninguna relación con el tema del presente trabajo, como se desconocen los antecedentes y su desarrollo no se puede afirmar la importancia que tuvo en el cambio social, y, por tanto, no se puede mediante este caso en particular dar ejemplo de una transformación de la que haya sido instrumento el derecho.

En los apartados siguientes se citan hechos, como la revolución francesa, en que salta a la vista el papel del derecho como instrumento del cambio; por ejemplo, mediante leyes la burguesía hegemónica arrebató el poder al feudalismo.

(1) Garizurieta Ehrenzweig, César. "Semiología del Problema Agrario", en "Realidades Mexicanas", del mismo autor, p. 36. Biblioteca Enciclopédica Popular. Colección editada por la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, el caso del "calpulli" nos serviría para ampliar aún más el significado del derecho como medio para la transformación social.

En el caso de la revolución francesa, las normas jurídicas intervienen en el momento del cambio, o después de él cuando surgen para refrendarlo. El caso del "calpulli" es anterior al propio cambio, y ha sido instrumento de él como inspirador, como fuente histórica.

El derecho liberal del siglo pasado, entre otros factores, produce el fin del sistema colonial, y auspicia la propiedad individual, propiedad que otorga el derecho de usar, disfrutar y abusar o disponer de la cosa. Entonces la propiedad, poco a poco, se va acumulando en cada vez menos manos, situación que se consolida durante el porfiriato. Surge entonces la revolución, y se crea, después de largas y profundas excogitaciones, el ejido, institución muy similar al antiguo "calpulli", que de esta forma ha sido instrumento del cambio social antes del propio cambio.

II.- Leyes de los Hermanos Tiberio y Cayo Graco.

A) El "Ager Romanus", y los primeros intentos revolucionarios de normarlo.-

En la antigua Roma, cuna del derecho, se encuentran muchos ejemplos de normas jurídicas que funcionaron transformando a la sociedad.

El agro o "ager" romano era una de las principales formas de riqueza, por ello tuvo que ser regulado y, en muchos casos reformado, por el derecho.

El "ager romanus" se dividía en tres partes: una dedicada a solventar los gastos públicos y del monarca, otra para pastizales de uso común, y otra parte para que se cultivaran alimentos. El incremento de la tierra se realizaba con la que a los pueblos sometidos se les despojaba por medio de las guerras de conquista. Sólo las familias patricias podían explotar estas tierras, pues los plebeyos y los clientes estaban impedidos para hacerlo; a sus rebaños se les permitía pastar, pero mediante el pago de un impuesto.

Por ello, desde Tarquino y después Servio Tulio presionaron a los patricios a fin de que cedieran parte de sus prerrogativas.

La primera ley agraria apareció en el año 554

a. C. debida a Icilio Ruga quien realizó, mediante la indemnización de sus propietarios, la cesión del monte Aventino a la plebe.

Spurio Casio intentó aliviar las persistentes injusticias en el agro, mediante una ley que hizo repartir entre los latinos y plebeyos las tierras de que habían sido despojados los hérnicos.

El desagrado de los patricios, porque les hacían compartir con los plebeyos; y de los plebeyos, porque les hacían compartir con los latinos, hizo que Casio fuera arrojado a la roca Tarpeya en el año 485 a. C.

B) Los Graco.-

A juicio del maestro Gonzalo Fernández de León (2), las leyes más acertadas fueron las de los hermanos Tiberio y Cayo Graco.

Tiberio y Cayo fueron hijos de Cornelia y de Tiberio Sempronio Graco. Este gozaba de una bien merecida fama por su integridad. Fue censor, cónsul y administró sabiamente a España. En su matrimonio con Cornelia procrearon 12 hijos, de los cuales sobrevivieron únicamente tres: Tiberio, Cayo y Cornelia.

(2) Fernández de León, Gonzalo. "Diccionario de Derecho romano", p. 371. Talleres Gráficos Gadola. Buenos Aires, 1962.

A la muerte de Tiberio Sempronio, su mujer, Cornelia, fue una viuda ejemplar. Gustaba de las actividades culturales. Reuníase con los grandes políticos, aristas y filósofos de su tiempo presidiendo el llamado "Círculo de los Escipiones", nombrado así por el parentesco que con éstos tenía la señora ya que era hija de uno; Publio Cornelio Escipión "el Africano", quien tomó Cartagena y venció a Aníbal en la batalla de Zama (202 a. C.); y era suegra de otro, Publio Cornelio Escipión Emiliano, quien venció a Cartago en el año 146 a. C.

Aquel círculo de intelectuales gustaba de lanzar diatribas a la situación política de Roma; al parecer no les faltaba razón, pues era un fardo de problemas aquella ciudad.

La base de la agricultura romana había sido la pequeña propiedad agrícola, pero ahora tenía que enfrentarse a la desleal competencia que representaba para el trigo de Cerdeña, el cereal de España y de África que, cultivado por esclavos, tenía un costo muy inferior.

Los pequeños propietarios al no poder competir con estos precios se veían obligados a vender sus fincas, formándose así los grandes latifundios.

La vida de los esclavos en estas grandes fincas era poco envidiable, pues antes, cuando no abundaban los

siervos, había un contacto personal entre éstos y el amo quien por ese motivo les daba un mejor trato. Con el incremento en el número de esclavos se pierden éstos para el amo en el anonimato, terminando la identificación personal. Los flotas fueron entonces mandados por una cuadrilla de esbirros que les obligaban a realizar trabajos infrahumanos.

A) Tiberio Graco.-

Los Graco crecieron oyendo estas críticas en las reuniones del "Círculo de los Escipiones". Por ello, Tiberio Graco, hijo de Sempronio y de Cornelia, al ser elegido tribuno (133 a. C.) propuso una ley que consistía en los siguientes puntos:

a) Ningún ciudadano debía poseer más de 500 yugadas (125 hectáreas) del agro público, excepto si tenía dos o más hijos, en cuyo caso podía tener hasta el doble.

b) Las tierras debían ser repartidas entre los propietarios en parcelas de 5 ó 6 hectáreas, comprometiéndose éstos a no venderlas y pagar un impuesto, bajo por cierto, por ellas.

c) Las tierras distribuidas o arrendadas por el Estado debían serle devueltas al mismo precio, más un reembolso por las eventuales mejoras aportadas.

El Senado se opuso a estas medidas necesarias, lógicas; aunque revolucionarias para aquella época. Acusó a

Tiberio de tener ambiciones dictatoriales, y estar lleno de ideas exóticas y tendenciosas (ya desde entonces). Esa misma clase senatorial azuzó a Octavio, también tribuno, para que se opusiera a Tiberio. Este, ni tardó ni perezoso, contestó con una iniciativa de ley por la cual aquel tribuno que obrara en contra de la voluntad del Parlamento sería de puesto. Fue aprobada por la Asamblea, y Octavio terminó su labor como tribuno.

Los latifundistas -o tal vez para entonces, gracias a la ley de Octavio, exlatifundistas- presionaron al Senado, y éste amenazó con procesar a Graco al término de su cargo. Entonces éste promete, si el pueblo lo lleva al poder, abreviar el servicio militar, combatir la gran influencia senatorial en los jurados de los Tribunales, y vender las propiedades de Atolo III, rey de Pérgamo -quien había abandonado su reino a Roma- para equipar, con el fruto de la venta, las fincas de los campesinos romanos.

Durante el sufragio, un grupo de senadores armados con mazos, en el que campaba coincidentemente un Escipión -Publio Cornelio Escipión Násica- se abrieron paso entre la multitud, y de un golpe en el cráneo mataron a Tiberio Graco. Después, su cadáver fue arrojado al río Tiber.

D) Cayo Graco.-

Diez años más tarde, Cayo Graco aparecía en la

escena política ocupando, al igual que su hermano, el puesto de tribuno. Una vez ahí, prosiguió el camino que había trazado su antecesor vigilando el cumplimiento de las leyes agrarias. Creó nuevas colonias agrícolas tanto en Italia como en Africa, y fijó un "precio político" para el trigo (la mitad de lo normal). Con estas medidas se ganó el apoyo popular. Volvió a ser elegido tribuno obteniendo un triunfo fácil.

Dado su gran éxito, pretendió entonces establecer reformas más radicales: pidió que se extendiera la ciudadanía a todos los hombres libres del Lazio y gran parte del resto de la Península.

El Senado contraatacó valiéndose de otro tribuno, Livio Druso, quien propuso medidas más radicales, como la abolición del impuesto que debían pagar los beneficiados con la ley agraria de Tiberio Graco, y la distribución de tierras entre 42 000 pobres.

En las elecciones venció Livio a Cayo. Los partidarios de éste protestaron airadamente.

El senado se dio cuenta de que no podía cumplir los ofrecimientos que Livio había hecho con el único fin de vencer a Graco; entonces planearon matarlo.

Los partidarios de Graco se daban cuenta de la situación, y se aprestaron a combatir atrincherándose en el monte Aventino.

El senado y sus esclavos también se prepararon

para la guerra. Cuando estuvieron frente a frente los grupos contendientes Cayo Graco se interpuso para evitar el combate; no lo consiguió. Viendo que todo era inútil se arrojó al río Tiber, lo cruzó a nado, y una vez en la ribera contraria pidió a un criado suyo que le diese muerte; el sirviente cumplió la orden atravesándolo con la misma daga con la que después el propio siervo se diera muerte.

Esta es la versión que de la muerte de Tiberio Graco nos da Indro Montanelli (3); sin embargo, el maestro Gonzalo Fernández de León afirma: "..... Cayo Graco se refugió en el templo consagrado a Diana donde fue asesinado por orden del cónsul Opimio....." (4)

Más tarde, el cónsul Apuleyo Saturnino consiguió que se votara una ley que autorizó el reparto de la Gallia Cisalpina entre los plebeyos.

Los hermanos Tiberio y Cayo Graco pasaron a la historia como paradigmas de integridad, y sus normas jurídicas como ejemplo y dinamo para las nuevas generaciones en su lucha por las reformas sociales en materia agraria.

(3) Montanelli, Indro. "Historia de Roma", p. 131. Ediciones Plaza & Janés, S. A. Barcelona, 1969.

(4) Fernández de León, Gonzalo. "Diccionario de Derecho Romano", p. 268. Talleres Gráficos Gadola. Buenos Aires.

III.- La Revolución Francesa.

"Fue una página magnífica de Derecho público; la fuente de todos los progresos políticos que se realizaron en el mundo durante el siglo siguiente." (Mathiez) (5)

Dada su importancia, abordaremos con más amplitud este tema ya que, además de marcar el fin de la época moderna, principio de la contemporánea, y el arribo de la burguesía al poder; desde el punto de vista jurídico significa el advenimiento del derecho burgués, y ejemplifica la forma en que las diversas contradicciones en la economía, en la política y en la sociedad traen como consecuencia el cambio social, y cómo es el derecho el encargado de referendar dicho cambio.

Para tener una cabal comprensión de estas contradicciones, es menester esquematizar en forma breve la situación de la sociedad francesa del siglo XVIII, labor que a continuación se realizará:

A) La situación social en Francia.-

(5) Mathiez. Párrafo transcrito por Rodríguez, Antonio; en su obra "La Revolución Francesa", p. 35. Volumen 164 de la Biblioteca Enciclopédica Popular. Colección editada por la Secretaría de Educación Pública. México, 1947.

La nobleza.-

Cabe hacer notar que, en números redondos, de los 25 millones de habitantes que en aquella época tenía Francia, sólo 140, 000 pertenecían a la nobleza. A pesar de ser un número minoritario percibían la mayor parte de los ingresos de la población, poseían en forma exclusiva la capacidad para desempeñar puestos tales como administradores locales, jueces y oficiales. Vivía de la explotación del proletariado, especialmente de los campesinos, y percibían pensiones por parte del erario, a cambio de lo cual no contribuían al gasto público.

La iglesia.-

Era detentadora de un enorme poder; político, a través de la fe de su pueblo; y económico, a través de las diversas donaciones, principalmente con la contribución que, mediante el diezmo, le hacían los campesinos; la iglesia en cambio contribuía a su miseria.

Los campesinos.-

De paupérrima situación, los campesinos no poseían ni siquiera la mitad de las tierras de Francia, a pesar de integrar más de la mitad de los habitantes de ese país.

Como propietarios, tenían que pagar una renta

llamada censo que en ocasiones equivalía a un tercio de su producción, y soportar, además, una serie de limitaciones a su derecho de propiedad, tales como el impedimento de sembrar en aquellas tierras reservadas para la fauna, objeto de las cacerías de los señores feudales. Tenían, incluso, que prestar las llamadas "corvéés", desde luego en forma gratuita, que consistían, por ejemplo, en trabajos de jardinería, e incluso labores que resultaban denigrantes a su calidad humana. Y para redondear más aún esta ominosa situación, debían pagar al Rey elevados impuestos.

Todo lo anterior no podía quedar sin respuesta por parte de los oprimidos, y como una lógica manifestación de descontento tenemos las luchas llamadas "Jacquerías" en las que el campesinado intentó sublevarse.

Causas (las contradicciones)

Por razones que posteriormente se tratarán, es necesario recalcar la serie de contradicciones, de antagonismos que se dieron como prefacio de la revolución francesa. Contradicciones que poco a poco, pero en forma constante se acumularon para producir un cambio que vendría a reformar el mundo, pequeñas causas que al conjuntarse propiciaron el gran cambio.

Entre las contradicciones dadas en el seno de la sociedad, a modo de paradigmas, podemos encontrar:

La gran contradicción que existió entre el enorme auge industrial que trajo consigo una enorme producción, y el precario estado del poder adquisitivo del pueblo. Como ya se vió, obreros y campesinos estaban atrapados entre impuestos, "corvées", servidumbres y diezmos, que, por cierto, realmente diezaban la economía del proletariado. Así, el aumento de la producción y el menoscabo del poder adquisitivo, trajo como consecuencia un obstáculo para el desarrollo de la industria, industria que, debido a las dificultades del comercio con el exterior, no se encontraba en óptimas condiciones.

"Finalmente, la división administrativa de Francia, con sus provincias, fronteras internas, aduanas propias, leyes y costumbres particulares, la falta de carreteras y de medios de comunicación, etc., eran obstáculos para el desarrollo, incontenible por un espacio de tiempo ilimitado, de los nuevos sistemas de producción."(6)

Otra gran contradicción existía entre el enorme poderío económico de la burguesía y su nimio poder político. Luego, era difícil que ésta se contentara con la hegem-

(6) Rodríguez, Antonio. "La Revolución Francesa", pag. 17. Volumen 164 de la Biblioteca Enciclopédica Popular. Edición realizada por la Secretaría de Educación Pública.

nía económica, y no buscarse el dominio político. Lógicamente, ante esta contradicción, no se conformó con el dominio económico y mercantil, y dejar que la nobleza continuase gozando de canonjías que, a su juicio, le correspondían a ella, lanzándose así a luchar también por el poder político.

Y contradicción, desde luego, la existente entre el proletariado, constituido, como ya se ha dicho, por obreros y campesinos, y la clase en el poder, en este caso la nobleza. Las carencias, vicisitudes, oprobios, de uno contrastaban con la opulencia, el sibarismo y el oropel de la otra.

Estos contrastes, aunados al enorme déficit que padecía la corona, hicieron que el pueblo se viera obligado a hacer causa común con la burguesía en el intento de ésta por derribar a la nobleza. De esto se dió cuenta la burguesía, y se autonoombra como el "Tercer Estado" y dentro de éste también agrupa al proletariado.

C) Los Hechos.-

A causa de la demasiada ostentación realizada por las cortes de los Luises XIV y XV, Francia había llegado a sumas deficitarias alarmantes. Así, Luis XVI al heredar la corona tuvo ante sí una Francia decadente y endeudada. Trata de solucionar la situación valiéndose del economista fisiócrata Roberto Jaime Turgot, a quien nombra ministro.

Son vanos los esfuerzos del nuevo ministro por solucionar la situación; llegó entonces a la conclusión de que el único remedio era trasladar parte de la carga fiscal a la nobleza; por ello fue cesado. Posteriormente desfilaron un buen número de ministros, de ellos Necker fue el que disfrutó de mayor popularidad; y todos llegaron a la misma conclusión que Turgot. Entonces, la nobleza pidió que se reunieran los Estados Generales. Al reunirse éstos (5-V-1789) se suscitó una discusión entre los diputados: los del Primer y segundo Estados -formados por nobleza y clero- pedían que la votación se efectuara por Estados; el Tercer Estado -burguesía y pueblo- la exigía por cabeza. Al no ponerse de acuerdo, éste último decidió cesionar por separado, y no disolverse hasta no haber redactado la Constitución, por lo que tomó el nombre de Constituyente.

La constante hostilidad que demostró el rey hacia la Asamblea, el crecimiento del déficit, y otros factores hicieron que aumentara el descontento del pueblo. A mediados de julio se realizaron varias manifestaciones; el pueblo en busca de armamentos tomó el "Cuartel de los Inválidos" donde consiguió un buen número de ellos (de armamentos, no de inválidos). La mañana del 14 de julio de 1789, el pueblo enardecido tomó la Bastilla.

"Estimulados por la insurrección parisiense y por sus reflejos en las demás ciudades de Francia, los campe

sinos iniciaron su propia revolución, anticipándose a los legisladores en la abolición de los derechos feudales." (7)

El 4 de agosto es perpetrado uno de los primeros golpes jurídicos: se declara abolido totalmente el régimen feudal.

La iglesia, por su parte, -pródiga como siempre- mediante el arzobispo de París y el cardenal de Rochefoucauld, abdicó "voluntariamente" el derecho de cobrar los diezmos.

El día 26 de agosto de 1789, fue aprobada la "Declaración de los Derechos del Hombre". Consta el documento de un preámbulo y diecisiete artículos de cuyo contenido se puede realizar la siguiente excerpta:

"Los hombres nacen y siguen siendo libres e iguales en derechos.

"El fin de toda asociación jurídica es la conservación de los derechos naturales e inalienables del hombre. Esos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

"El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación." (8)

(7) *Ibidem*, p. 32

(8) *Ibidem*, p. 34

Ideas estas que, emanadas de Europa, habían cristalizado en América del Norte, para después volver a Francia.

"Fue una página magnífica de Derecho público; la fuente de todos los progresos políticos que se realizaron en el mando durante el siglo siguiente" (9)

Dado este paso tan progresista, algunos miembros de la Cámara manifestaron su temor de sobrepasarse en las reformas, y poner en peligro la propiedad feudal; por ello proponen algunas medidas conservadoras, como la formación de una Cámara Alta, y el otorgamiento del veto al rey.

Únicamente es aceptada la segunda propuesta. Esto es aprovechado por el rey, quien decide estrenar su flamante derecho de veto negándose a firmar los progresistas decretos del 6 y del 11 de agosto (supresión del régimen feudal y de los diezmos). Esto enciende la ira popular y, asusado por Camilles Desmoulins, el pueblo demanda del soberano la firma de los decretos y su retorno a París (pues para entonces el rey y su séquito se encontraban en Versalles).

El monarca hace caso omiso. En un banquete en palacio, el 10 de octubre, los realistas pisotearon el pabellón revolucionario. En París, al conocerse estos hechos cuñ

(9) Mathiez. Citado por el maestro Antonio Rodríguez, ob. cit., p. 35.

ció la agitación. El 5 de octubre, fuerzas populares obligaron a Lafayette para que, al frente de la Guardia Nacional, marchara junto con ellos rumbo a Versalles. Una vez ahí, se enfrentaron con la guardia real, vencióndola, tomaron el palacio, y obligaron al rey y a su corte a regresar a París.

En 1790, entró en vigor la Constitución Civil del Clero (18-VII-1790), convirtió a los clérigos en funcionarios de elección popular asalariados por el Estado; dividió el reino en departamentos, cantones y comunas; estableció el matrimonio civil y creó el Registro Civil; se vendieron los bienes del clero para pagar el gasto público; en materia judicial, se crearon las Cortes de Casación; dividió el gobierno en tres poderes, el ejecutivo lo representaba el rey, quien podía vetar una ley sólo hasta en dos ocasiones.

El rey, al ver menudado su poder, realizó intrigas para que España, Suecia, Dinamarca, Rusia y Alemania declararan la guerra a Francia. Intenta, con la ayuda de Mirabeau, huir al extranjero, pero es reconocido y aprehendido en Verennes. Este hecho causa indignación entre el pueblo.

El 14 de septiembre de 1791, el rey juró la nueva Constitución; el 30 de ese mismo mes fue disuelta la Asamblea Constituyente, y se convocó a elecciones para formar la Asamblea Legislativa.

La Asamblea se integró con los siguientes partidos: los fuldenses -conservadores-; los jacobinos -alorri-

tario, pero el más identificado con el pueblo-; el pantano o llanura -centrales, es decir, ni de izquierda, ni derecha, sino todo lo contrario-; y los franciscanos o cordeleros -republicanos dirigidos por Dantón y Marat-.

Los representantes de los adinerados fueron mayoría, ya que se dividió a los electores en activos y pasivos, según el monto de sus contribuciones al erario. El maestro Antonio Rodríguez cita el comentario que al respecto hicieron Camille Desmoulins: "... el Cristo estuviera vivo no sería considerado ciudadano activo." (10)

Mientras tanto, los reyes de Austria y Prusia, imprecaron a la revolución. El rey, maliciosamente, pidió que se declarara la guerra a esos países. Una vez en pie de lucha, Francia comenzó perdiendo importantes batallas.

El duque Brunswick, comandante del ejército austriaco, manifestó su intención de entrar en París para devolverle el poder absoluto a Luis XVI. Entonces, Robespierre organizó un comité insurreccional, y, el 10 de agosto, el pueblo tomó el Palacio de las Tullerías posteriormente, la Asamblea destituyó al rey.

El 16 de agosto, en Valmy, los prusianos fueron derrotados por los franceses. Ese mismo día, se instaló en París la nueva Asamblea, elegida por sufragio universal, y tomó el nombre de Convención Nacional. Contó con los si-

(10) Rodríguez, Antonio. Ob. cit., p. 41.

guientes partidos: los girondinos, los montañeses (jacobinos y montañeses dirigidos por Dantón y Marat) y los del centro, llanura o pantano.

El 21 de septiembre se proclamó la república francesa.

Posteriormente, se probaron las felonías del rey, quien fue inoculado el 21 de enero de 1793.

Este hecho y la hegemonía militar de Francia, hicieron que Rusia, Prusia, Alemania, Holanda, España e Inglaterra se unieran para formar la primera coalición europea en contra de los galos.

Mientras tanto, nacía en Francia un nuevo partido: los rabiosos; dirigido por Jacobo Roux y Jean Varlet, señalaron las causas de la miseria del pueblo (explotación y especulación inmoderada). Estos problemas y las traiciones de los militares, minaron el poder guerrero de Francia, quien tuvo que retirarse a sus antiguas fronteras.

Para combatir las insurrecciones y las felonías se creó, el 5 de abril de 1793, el comité de salud pública, que más tarde sería la cabeza de la revolución.

Ya que el descontento era mucho, el 2 de junio, las fuerzas del Ayuntamiento tomaron la Convención.

Robespierre, a fin de unirse más con el pueblo lanzó medidas de carácter social; como la del 3 de junio, sobre la venta de los bienes de los emigrados, que se podían

adquirir a plazos; la del 17 de junio, que abolía, sin indemnización, los derechos feudales.

Y una nueva Constitución vino a reforzar la unidad republicana: la Carta Magna del 24 de julio de 1793, pues proclamó el voto secreto, universal y directo de todos los ciudadanos mayores de 21 años, aboliendo así la discriminación económica hecha entre los ciudadanos activos y pasivos que disponía la Constitución anterior.

Se promulgó el 10 de agosto, posteriormente se expuso a la consideración del pueblo, aprobándola éste por mayoría aplastante.

Sin embargo, esta Constitución no pudo entrar en vigor, pues según los jacobinos no era conveniente mientras Francia estuviese en pie de guerra.

Ante la necesidad de un poder central que gobernara mientras durara la contienda, se creó un gobierno provisional; éste lo ejerció el Comité de Salud Pública desde el 27 de julio de 1793.

Los resultados obtenidos por Francia en la guerra no le eran del todo alagüeños. El enemigo estaba ya en territorio francés. Desde el punto de vista interno, los Vendeanos habían acrecentado su poder antirrevolucionario. Marat es asesinado en Caen a manos de una muchacha llamada Carlota Corday.

Por todas estas contrariedades la República se vió obligada a imponer medidas radicales: dió el mando del ejército a generales noveles como Kleber, Pichegru, Jourdain, Hoche, Marceau, Joubert, etc., al parecer con buenos resultados, pues Jourdain y Carnot lograron importantes victorias contra los rebeldes en Wattignies y Hondaschoots, además vencieron en Lyon, Burdeos y Vendea.

La guerra, las traiciones, la especulación, las presiones de los países extranjeros hicieron inaplazable la necesidad de imponer disciplina a cualquier precio; Robespierre ejerce entonces el "Terror".

El 17 de septiembre se decretó la "Ley de Sospechosos", intensificándose el trabajo de la guillotina. Cayó la cabeza de María Antonieta, la esposa de Luis XVI; después fueron inmolados los rebeldes de Lyon, Vendea y Normandía; también gente como Lavoisier, Chenier, Luis Felipe de Orleans; Danton y Camille Desmoulins, por emitir dictérios en contra del gobierno, también son sentenciados a muerte.

Ya sin contrincantes, Robespierre quedó como dictador, y concentró los órganos jurisdiccionales en París con el objeto de tener un mayor control.

Se realizaron importantes reformas en materia agraria: la repartición y venta de las tierras pertenecientes a los emigrados (3-VII-1793), repartición de los bienes

comunales (10/VII/1793), abolición de los derechos feudales e invalidación de los títulos nobiliarios, confiscación de los bienes de los sospechosos para su distribución entre las clases menesterosas, e incluso se dieron las que tal vez fueron las primeras normas de protección al consumidor.

Respecto a la religión, se promovió la descriptianización en todo el país, las iglesias fueron cerradas y confiscados sus bienes. Los "rabiosos" establecieron el culto a la Razón, la Libertad y la Igualdad; Robespierre se opuso y creó una nueva religión que reconocía a un ser supremo, la inmortalidad del alma, y el culto a la Razón y a la Naturaleza.

Para incrementar la cultura del pueblo se hizo obligatoria la primaria, y se intensificó toda actividad cultural.

Por todo ésto, Francia, protagonista de esta crisis (entiéndase crisis como cambio), necesitaba de una feroz disciplina para salir adelante; Robespierre intensificó el terror: suprimió los defensores y los interrogatorios previos de los acusados, reprimió las huelgas y estableció un sueldo máximo para los obreros.

Todas estas medidas disciplinarias traen como consecuencia la antipatía general. Este descontento es manipulado por Fouché, quien en forma maquiabélica tejió sus in-

trigas, intrigas que, aunadas al temor que tenían los miembros del Tribunal de ser guillotinado, hizo que éstos terminaran por ordenar la muerte de Robespierre y Danton durante la llamada "Revolución Termidor".

Con este capítulo termina lo que la revolución tuvo de progresista; ya que el 18 brumario, Napoleón instauró el imperio, volviendo así a la monarquía.

CAPITULO SEGUNDO

Concepto de Derecho

I.-Introducción.

A) Advertencia.

B) Metodología.

II.- Leyes Naturales y Leyes Sociales.

III.- El Derecho y las Normas Morales.

A) Interioridad y Exterioridad.

B) Bilateralidad y Unilateralidad.

C) Heteronomía y Autonomía.

D) Coercibilidad e Incoercibilidad.

CONCEPTO DE DERECHO

I.- Introducción

A) Advertencia.- Sin pretender ahondar problemas filosóficos, se abordará el tema en forma breve, con el objeto de delimitar este importante concepto.

Asienta el maestro García Máynez que los autores que han tratado este tema "no han conseguido ponerse de acuerdo ni en el género próximo ni en la diferencia específica del concepto, lo que explica el número increíble de definiciones y la anarquía reinante en esta materia."(1)

Por ello, aquí se recordarán sólo las características más aceptadas en el consenso de los autores, o tal vez, las más difundidas; poniendo especial énfasis en los conceptos de singular utilidad para esta tesis.

B) Metodología.- Para que un fenómeno posea la categoría de jurídico, es necesario, primero, tener la noción de derecho. Esto se debe a que el derecho es un concepto "a priori"; por ello usaremos el método deductivo (2).

Así, el maestro Juan Manuel Terán afirma:

(1) García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", pag. 3. Editorial Porrúa, México, 1971.

(2) Radbruch, Gustav. "Introducción a la Filosofía del Derecho", pag. 46. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

"¿Cómo es posible que algo jurídico se presente como derecho y no como una manifestación científica, religiosa o artística o como un fenómeno natural?" (3)

Al responder a esta pregunta se diferenciarán primero las normas sociales o de conducta de las leyes naturales; una vez diferenciadas, se distinguirá el derecho de las demás normas sociales.

II.- Leyes Naturales y Leyes Sociales.

Se dice que las leyes naturales hablan del "ser"; las sociales del "deber ser". Las primeras sólo explican la realidad sin influir en ella; las segundas sí pretenden influir en la realidad.

En las leyes naturales se exponen relaciones necesarias, entendiéndose como necesarias aquéllas que suceden forzosamente. Las normas sociales están hechas para aplicarse a personas que pueden dejar de observarlas; es decir, son contingentes.

La validez de la ley natural está condicionada por la experiencia; es decir, debe haber hechos que la confirmen empíricamente. La norma social no condiciona su validez a la experiencia, pues aun conculcada sigue teniendo la misma vigencia.

(3) Terán Mata, Juan Manuel. "Filosofía del Derecho", p. 31. Editorial Porrúa, México, 1974.

Las normas sociales buscan un fin; por ejemplo, el derecho busca la justicia. Mientras que las leyes naturales son simples enunciados que tratan de efectuar la descripción de un fenómeno.

Por tanto, podemos concluir que las normas sociales son pertenecientes al mundo del "deber ser", ya que pretenden influir a imperar sobre la realidad; tienen un cumplimiento contingente, porque pueden o no cumplirse; su validez no está condicionada por el acatamiento o incumplimiento de las normas; y, por último, las normas sociales persiguen un fin, aunque no lo alcancen.

Entre las diversas clases de normas sociales están las jurídicas, las morales y los convencionalismos sociales. Se recalcarán aquí las diferencias entre la moral y el derecho, por ser éste de capital importancia como se verá más adelante.

IV.- El Derecho y las Normas Morales.

Los tratadistas afirman que las diferencias fundamentales entre la moral y el derecho son: la interioridad, la unilateralidad, autonomía e incoercibilidad de la primera; contrastando con la exterioridad, bilateralidad, heteronomía y coercibilidad de las normas jurídicas.

A) Interioridad y exterioridad.-

La interioridad de las normas morales consiste

en la irrelevancia de la exteriorización de la conducta moral, si ésta carece de motivaciones íntimas, si se realizó sin la intención del individuo. En cambio, al derecho poco le importan las motivaciones o la voluntad del individuo; le importa la conducta externa, la manifestación exterior de la intención. Si una persona cumple un precepto jurídico, para el derecho no tiene importancia si fue producto de la "voluntad pura" o de otros procesos psicológicos. A la moral sí le interesa que sus mandatos sean cumplidos por consigna de la "voluntad pura", voluntad independiente del "querer empírico" que obra en la mente de un individuo. (4)

Sin embargo, este criterio de interioridad y exterioridad no es absoluto, porque también a la moral le interesa que las buenas intenciones sean llevadas a la práctica; y al derecho, la buena o mala fe, o la intencionalidad del fenómeno jurídico.

"El anterior criterio no es absoluto, pues la moral no sólo se preocupa por el fuero interno del sujeto, ni el derecho considera únicamente la exterioridad de las actitudes. Aquella demanda asimismo que obremos con rectitud y hagamos cristalizar en actos nuestros propósitos; y éste no busca de manera exclusiva la mera adecuación exterior, la simple legalidad, sino que atiende también a los resortes íntimos de la conducta."(5)

(4) García Múñez, Eduardo. Ob. cit., pag. 23.

(5) Ibid, pag. 20.

Radbruch en su libro "Introducción a la Filosofía del Derecho" agrega:

"..... el Derecho no toma nunca en cuenta la conducta interior del hombre en gracia a ella misma, sino solamente por las consecuencias externas que puede acarrear. A la inversa de lo que ocurre con la moral, que sólo valora la conducta externa del hombre como expresión de sus intenciones, de su vida interior."(6)

Por mi parte creo (permítaseme romper el estilo impersonal) que para diferenciar el derecho y la moral es un criterio absoluto la interioridad y la exterioridad en tanto que ambas normas se cumplen; y no lo es cuando se incumplen. Así, no tiene ninguna importancia mi forma de pensar si acato la norma jurídica, si respeto la vida humana, si pago; no importa si quiero matar o si no quiero pagar. Pero si mato, si no pago, entonces sí interviene la intencionalidad o la mala fe en las cuestiones jurídicas; dejando de ser criterio absoluto la exterioridad del derecho.

B) Bilateralidad y unilateralidad.-

Se dice que la moral y el derecho también se diferencian en que la moral es unilateral porque "..... Meta

(6) Radbruch, Gustav, Ob. cit., pag. 54.

fóricamente podríamos decir que su conciencia es la única instancia autorizada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito."(7)

Mientras que para el derecho habrá siempre un sujeto pretensor, facultado o acreedor y un deudor, obligado o sujeto pasivo; es decir, uno que puede exigir determinada conducta, y otro que debe efectuarla. O como dice Radbruch:

"La diferencia esencial entre el Derecho y la moral estriba en que el Derecho tiene por objeto las relaciones entre personas, mientras que la moral recae sobre el hombre en cuanto individuo. De aquí que los deberes jurídicos sean siempre deberes de un sujeto de Derecho para con otro."
(8)

Es decir que la bilateralidad trae implícita la interrelación personal; es social.

C) Heteronomía y autonomía.-

La norma moral, para ser tal, requiere haberse dado el propio individuo, es decir, que éste la considere válida; así, un individuo puede o no considerar válida una determinada norma moral. El derecho no depende para su validez de la aceptación individual.

(7) García Máynez, Eduardo. Ob. cit. p. 18

(8) Radbruch, Gustav. Ob. cit., p. 53.

Sin embargo, otros autores opinan diferente; Gustav Radbruch dice al respecto:

"Ahora bien, la obligatoriedad, la validez de aquel complejo de normas, no puede tener otra justificación que la de haber sido aceptadas las tales normas por la conciencia propia, la de formar parte del contenido de nuestra conciencia. Y si hay que calificar de obligaciones morales las obligaciones autónomas, no tenemos más remedio que reconocer que la obligatoriedad del Derecho, su validez, descansa, en última instancia, sobre el deber moral del individuo."(9)

García Máynez Tampoco reconoce la distinción autonomía-heteronomía, pero él lo hace del lado opuesto; mira ambas normas como heterónomas:

"Frente a la voluntad buena, legisladora de la conducta humana, aparece el querer empírico. Distínguese de la voluntad pura en que, a diferencia de ella, puede obrar en contra de los imperativos morales. Sólo que, cuando éstos son violados, no pierden su validez. La exigencia normativa constituye, frente al infractor, una instancia independiente, a la que debe someterse. No se trata de un principio creado por el obligado, sino de una máxima que vale incondicionalmente para él, la obedezca o no la obedezca. Si frente al

(9) Radbruch, Gustav. Ob. cit., pp. 55 y 56.

querer empírico, que es el único real, las reglas morales no forman una legislación subordinada a tal querer, tendremos que admitir que no son autónomas. Esto no significa, por supuesto, que provengan de otra voluntad. Quiere decir simplemente que valen por sí mismas, aun en la hipótesis de que el individuo a quien se dirigen no las acepte."(10)

Por último, el maestro Juan Manuel Terán sostiene el siguiente criterio que será el válido para los efectos del presente trabajo:

"El aspecto que más importa acentuar entre el derecho y la moral es la heteronomía del primero y la autonomía de la segunda. Tanto en el derecho como en la moral, hay manifestaciones de voluntad; pero uno se dice heterónimo y la otra autónoma. La norma jurídica tiene fuerza de imposición ajena o externa a la voluntad de quien ha de cumplirla; en otras palabras, las normas jurídicas las vivimos como disposiciones externas a nuestro propio arbitrio. Pero ahora, véase cómo operan las normas morales. No son inventadas arbitrariamente: son reglas objetivas y permanentes de conducta. Esto tiene de común con las normas jurídicas que también son objetivamente establecidas. Mas las normas de carácter moral toman fuerza en tanto que los sujetos las adoptan como

(10) García Máynez, Eduardo. Ob. cit., p. 23.

si ellos mismos las dictaran o las dispusieran. Este es el único sentido posible de la autonomía, pues la autonomía no significa que el sujeto se dé a sí mismo la norma cuando quiera o como quiera, sino que la norma se convierte en el acto moral, en la determinación misma del querer del sujeto; en cambio, el derecho permanece exterior en este sentido." (11)

D) Coercibilidad e incoercibilidad.-

Por último, moral y derecho también se diferencian en que la una es incoercible y el otro es coercible.

Se dice que la incoercibilidad consiste en el cumplimiento de la norma de manera espontánea. Esto es, debe realizarse en ausencia de cualquier fuerza extraña que motive su conducta.

"Nadie puede obligar externamente a otro a tener o no tener buenas o malas intenciones." (12)

En cambio, para el derecho existe la posibilidad de que llegado el incumplimiento se aplique un mecanismo de imposición forzosa.

(11) Terán Mata, Juan Manuel. Ob. cit. pp. 67 y 68.

(12) Terán Mata, Juan Manuel. Ob. cit., pag. 67.

CAPITULO TERCERO

Concepto de Dialéctica.

I.- Etimología y Significado Común.

II.- Evolución Histórica del Concepto.

A) Heráclito de Efeso.

B) Platón.

C) Aristóteles.

D) Los Estoicos.

E) La Edad Media.

F) El Idealismo Alemán (Hegel)

G) Materialismo Dialéctico (Marx y Engels).

III.- Metafísica y Dialéctica.

IV.- Las Leyes de la Dialéctica.

A) Primera Ley: El Cambio Dialéctico.

B) Segunda Ley: La Acción Recíproca.

C) Tercera Ley: La Contradicción.

D) Cuarta Ley: La Transformación de la Cantidad en Calidad, o Ley del Progreso por Saltos.

DIALECTICA

I.- Etimología y significado común.

La palabra dialéctica, según hace constar García de Diego en su "Diccionario Etimológico"(1), viene del latín "dialecticus", y ésta del griego "dialektiké"; significa "ciencia del raciocinio y de sus leyes".

En la ignorancia de qué posible relación tenga con el concepto en cuestión, se hace constar la palabra, también griega, "diállagé"; cuyo significado es el de trueque, cambio, sucesión, recopilación; significados éstos, que se acercan más al contemporáneo sentido filosófico del término.

Por su parte, el "Diccionario Enciclopédico Gran Sopena"(2) nos dice: "Dialéctica, (del latín "dialectica; del griego "dialektiké; term. f. de "dialektikós", dialéctico). f. Ciencia filosófica que estudia el raciocinio y sus leyes. / Serie ordenada de verdades enlazadas entre sí y dependientes unas de otras.--Acad."

El diccionario de la Academia de la Lengua Española(3) también define el concepto cuando dice: "Dialécti-

(1) García de Diego, Vicente. "Diccionario Etimológico", p. 229. Editorial S. A. E. T. A., Madrid.

(2) "Diccionario Enciclopédico Gran Sopena", pag. 2771. Editorial Ramón Sopena, Barcelona 1973.

(3) "Diccionario de la Academia de la Lengua". pag. 457.

ca. (Del latín "dialectica", y éste del gr. "dialektiké", t. f. de "kos", dialéctico) f. Ciencia filosófica que trata del raciocinio y de sus leyes, forma y modos de expresión. / 2. Impulso natural del ánimo, que lo sostiene y guía en la investigación de la verdad. / 3. Ordenada serie de verdades o teoremas que se desarrolla en la ciencia o en la sucesión y encañamiento de los hechos."

Vulgarmente se tiene a la dialéctica como el arte del diálogo y de la discusión; o sea, la técnica que se utiliza para polemizar.

II.- Evolución Histórica del Concepto.

A) Heráclito de Efeso.

Toca a Heráclito de Efeso ser el padre de la dialéctica.

Este filósofo griego fue el primero en afirmar que la materia estaba sujeta a una mutación, a un cambio constante. Ni las cosas, ni el universo permanecen inmutables; "todo fluye, nada permanece". Las cosas no son; sólo devienen, se transforman. Lo único variable es lo variable, lo único estable es el cambio; por eso, lo único que merece el nombre de divinidad es el cambio, es el movimiento. Se pierde entonces el principio de identidad; las cosas no son las mismas que en el momento anterior, tampoco son idénticas en el momento posterior, "nunca nos bañamos en el mismo río".

Este cambio no es otra cosa que el resultado

y en definir la idea para hacerla comunicable a todos; el segundo momento consiste "en poder dividir de nuevo la idea en sus especies, siguiendo sus articulaciones naturales y evitando descuartizar las partes como lo haría un cocinero torpe (sic)."(4)

Así, por ejemplo, en "Pedro" define el amor como manía, después divide la manía como buena y mala.....

Por lo expuesto, la dialéctica en Platón es un método de división de las ideas.

C) Aristóteles.-

Para Aristóteles la dialéctica es aquel procedimiento racional que no es demostrativo; el silogismo dialéctico es el que, en lugar de partir de premisas verdaderas, parte de premisas probables, o sea las comúnmente admitidas. Por extensión, más tarde también se llamó dialéctico al silogismo "herístico", éste es, el que parte de premisas que parecen probables, pero que no lo son.

"Aristóteles reconocía como autor de esta acepción a Zenón de Elea (Diog. L., VIII, 57) (5). Zenón parte,

(4) Abbagnano, Nicolás. "Diccionario de Filosofía", p. 321. Editorial Fondo de Cultura Económica, México.

(5) Citado por Abbagnano. Ob. cit., p. 322.

para impugnar el movimiento, de la tesis probable, o sea aceptada por la mayoría, de la existencia del movimiento. Aristóteles explica el porqué del uso del término dialéctica en este sentido al decir que "mientras la premisa demostrativa es la aceptación de una de las dos partes de la contradicción, la dialéctica es la pregunta que presenta la contradicción como una alternativa (An. pr., I 1, 24 a 20 ss.)"(6)

D) Los Estoicos.-

Dentro de la doctrina estoica, la dialéctica era identificada con el concepto de lógica. Comprendía la lógica general, excepto aquella parte que es retórica, pues la dialéctica es la ciencia de discutir dialogando, es decir, aquellos discursos integrados por preguntas y respuestas.

E) Edad Media.-

Durante el periodo conocido como "edad media" subsisten o, mejor dicho, coexisten todas las anteriores concepciones de dialéctica.

(6) Abboagnano, Nicolás. Ob. cit., p. 322.

Cicerón (106-43 a. C.), Quintiliano (hacia 45-hacia 120 d. C.), Séneca (3-65 d. C.) adoptaron la dialéctica bajo el punto de vista estoico. Igualmente en la Patrística oriental Crígenes (186-254) y su alumno San Gregorio el "Taumaturgo" (?-270) equipararon la dialéctica y la lógica. En la patrística latina San Agustín (354-430) fue partícipe de este punto de vista, mismo que adopta Accio Manlio Torcuato Severiano Boecio (475-526) quien a través de sus obras transmite este especial concepto de dialéctica. La misma con notación le dan al término Rugo de san Victor y San Isidro de Sevilla (560-636).

A partir del siglo XII se comenzó a difundir un conocimiento más completo del "Organo" aristotélico, de los "Tópicos", y de los "Elencos" sofistas donde se entiende la dialéctica como arte de la disputa y del ejercicio lógico, arte que se vale de premisas probables, o sea, la dialéctica en el sentido aristotélico, y convive con éste la acepción estoica de la palabra. Así, Dante considera a la referida dialéctica como ciencia de lo probable. Por su parte, Pedro Hispano continúa asimilando el concepto al de la lógica cuando dice: "La dialéctica es el arte de las artes y ciencia de las ciencias porque tiene el camino para llegar a los principios de todos los métodos. En efecto, solamente la dialéctica puede discutir con probabilidad los principios de todas las otras artes y, por lo tanto, la dialéctica debe es

tar en primer término en el aprendizaje de las ciencias"(7)

Los humanistas, desde Lorenzo de Valla en adelante, se refieren, por lo común, a la dialéctica como "arte de la disputa" connotándola con la retórica.

Por último, Pierre de Ramée hacía oscilar a la dialéctica entre dos términos: como "la luz misma de la razón" y, a la vez, como el arte de la invención.

F) El Idealismo Alemán

El filósofo idealista alemán por antonomasia es Hegel; empero, ya Fichte había hecho aparecer a la dialéctica como "síntesis de los opuestos por medio de la determinación recíproca."(8)

Hegel retorna a esta noción cuando afirma que la dialéctica es "la resolución immanente en la cual la unilateralidad y limitación de las determinaciones intelectuales se expresa como lo que ella es, o sea, como su negación. Todo finito tiene de propio el hecho de suprimirse a sí mismo. La dialéctica es, por lo tanto, el alma del progreso científico y el principio por el cual solamente la relación

(7) Citado por Abbagnano, Nicolas. Ob. cit., p. 324.

(8) Abbagnano, Nicolás. Ob. cit., p.324.

inmanente y la necesidad entran en el contenido de la ciencia; así como en ella, sobre todo está la verdadera y no extrínseca elevación sobre lo finito." (9)

Con el fin de aclarar lo anterior, se cita el siguiente párrafo del libro "Lecciones Preliminares de Filosofía", escrito por Manuel García Morente:

"Pensad un momento en lo que significa "razonar" en lo que quiere decir "pensar". Razonar, pensar, consiste en proponer una explicación, en excogitar un concepto, en formular mentalmente una tesis, una afirmación; pero, a partir de ese instante, empezar a encontrarle defectos a esa afirmación, a ponerle objeciones, a oponerse a ella. ¿Mediante qué? Mediante otra afirmación igualmente racional, pero antitética a la anterior, contradictoria con la anterior!"(10)

Esta concepción de dialéctica significa el retorno de Heráclito con su interpretación del concepto como unidad de los contrarios, cambio constante, y, además, concibe estas propiedades como imanes al objeto.

Hegel toma de otro griego, Proclo, el carácter triádico de la dialéctica. El filósofo heleno afirmó que el

(9) Hegel, Jorge Guillermo Federico. Texto seleccionado por Nicolás Abbagnano, en su obra "Diccionario de Filosofía", p. 321. Editorial Fondo de Cultura Económica, México.

(10) García Morente, Manuel. "Lecciones Preliminares de Filosofía", p. 335. Editorial Epoca. México, 1967.

cambio tenía tres momentos: "1) la permanencia inmutable de la causa en sí misma; 2) el proceder de ella el ser derivado que, por su semejanza con ella, permanece junto y al mismo tiempo se aleja; 3) el retorno o conversión del ser derivado a su causa originaria.(11)

Así el concepto hegeliano de dialéctica (movimiento, acción recíproca, tesis, antítesis, síntesis, etc.) es -conceptos más, conceptos menos- la concepción moderna sostenida por filósofos como Marx, Engels, Lenin, e incluso Kierkegaard cuando dice:

"En general, la imperfección de todo lo humano consiste en que sólo podamos alcanzar lo que anhelamos a través de su contrario. No hablaré aquí de las múltiples variaciones según los caracteres, pues este asunto tiene suficientemente ocupados a los sicólogos. Estos, por ejemplo, constatan que el melancólico posee un insuperable sentido del humor, que el lujurioso suele ser el más idílico, que con frecuencia el disuluto no carece del sentido moral más agudo y, finalmente, que el escéptico es en la mayoría de los casos un espíritu muy religioso. Todo esto quede dicho entre paréntesis, porque lo único que me interesa destacar ahora es co-

(11) Abbagnano, Nicolás. Ob. cit., p. 324.

mo la bienaventuranza solamente se vislumbra a través del pe-
cado."(12)

Ahora bien, hay que recordar la posición idea-
lista de Hegel.

La filosofía Hegeliana se centra en dos proble-
mas fundamentales: el método y el ser. Busca un concepto que
abarque todo lo pensable y que vaya desglosando todos los de-
más conceptos conforme a un método; este método es el dialéc-
tico; y el concepto que comprende a todos los demás es el
ser.

Si se trata de definir una silla, se dirá que
es un mueble; es decir, se circunscribe a un concepto más am-
plio. En cambio, el concepto "ser" no se puede definir, pues
no se encontrará otro concepto más extenso capaz de englobar
lo.

"Ahora bien: definir un concepto consiste en
incluir este concepto en otro que sea más extenso, o en otro
que sea más extenso, o en varios que sean más extensos y que

(12) Kierkegaard, Soeren. "Obras y Papeles", pp. 62 y 63.
Versión española de Demetrio Gutiérrez Ribero. Ediciones Gua-
darrama, Madrid, 1969.

se encuentren, se toquen, precisamente en el punto del concepto que queremos definir. Si nos proponemos definir el concepto de "ser", tendremos que tener a mano conceptos que cubran mayor cantidad de ser que el concepto de ser. Pero el concepto de ser en general es el que cubre mayor cantidad de ser; por consiguiente, no hay otro más extenso, por medio del cual pueda ser definido."(13)

Por otro lado, si se piensa en el concepto "silla" aparece el objeto que representa el concepto "silla", tenemos la imagen de un mueble con determinadas características; sin embargo, si se piensa en el ser este concepto no tiene un contenido particular, no posee un contenido que lo singularize, es general y abstracto; luego no tiene un contenido, no evoca una representación en particular, sólo contiene a la nada.

Entonces el ser existe en nuestro pensamiento, el ser es una idea.

"El ser es una idea; las ideas son pensamiento; y la lógica encierra la ciencia del pensamiento." (Hegel) (14)

(13) García Morente, Manuel. Ob. cit. pag. 51.

(14) Citado por Menéndez Samara, Adolfo. "Iniciación en la Filosofía", p. 330. Editorial José Porrúa e Hijos. México, 1946.

En consecuencia, la dialéctica hegeliana está aplicada a la idea, al pensamiento.

G) Marx y Engels.

El enfoque de la dialéctica marxista está tomado de la dialéctica hegeliana. Los autores marxistas admiten al que fuera maestro de Carlos Marx como redescubridor de la dialéctica; así, Federico Engels en su libro "Anti-Dühring" afirma:

"Mientras tanto, junto con la filosofía francesa del siglo XVIII y posteriormente a ella, había surgido la moderna filosofía alemana, para encontrar en Hegel su cierre y conclusión. Su mayor mérito fue recoger de nuevo la dialéctica como forma suprema del pensamiento."(15)

De igual opinión, Lenin dice:

"La dialéctica hegeliana, como la doctrina más universal, rica de contenido y profunda del desarrollo, era para Marx y Engels la mayor adquisición de la filosofía clásica alemana. Toda otra fórmula del principio del desarro-

(15) Engels, Federico. "Anti-Dühring", p.6. Versión española de Manuel Sacristán Luzón. Editorial Grijalbo. México, 1975.

llo, de la evolución, parecían estrecha y pobre, que mutilaba y desfiguraba la verdadera marcha del desarrollo en la naturaleza y en la sociedad (marcha que a menudo se efectúa a través de saltos, catástrofes y revoluciones)."(16)

Sin embargo, existe un notorio contraste respecto del enfoque dado por Hegel a la dialéctica, y la forma en que ven ésta Marx y Engels: aquél es idealista; éstos materialistas.

El materialismo, como su nombre lo indica, se propone buscar la explicación de la realidad material en la propia materia, sin tratar -como sucede en el idealismo- de encontrar dicha explicación en la idea o en el pensamiento en forma excogitable.

La filosofía en sus inicios -Grecia- tuvo un considerable desarrollo; no así las ciencias naturales. De esta forma, la filosofía no pudo conformarse con manejar el pequeño acervo de conocimientos comprobados por las ciencias de aquella época; fue más allá, e investigó por medio del pensamiento y la razón campos a los que la ciencia no podía llegar. Por ello, el hombre se acostumbró a pensar en un un

(16) Lenin "Marx-Engels-Marxismo", p. 12. Editorial Progreso, Moscú.

verso existente sólo en su pensamiento, y no como una realidad objetiva.

Los conocimientos de las ciencias naturales avanzaron en forma paulatina; esta formación se incrementó en el siglo XIX. Se desarrollan conceptos como el de evolución, el átomo, la célula; se elaboran teorías más científicas acerca del origen del mundo, de la vida, se estudia la transformación de sustancias inorgánicas en orgánicas. De esta forma se comprueba un mundo existente antes del pensamiento, e independiente de éste.

"Porque la única "propiedad" de la materia con cuya admisión está ligado el materialismo filosófico es la de ser una realidad objetiva, de existir fuera de nuestra conciencia."(17)

Las ciencias positivas son la única fuente de conocimientos de la que se nutre el materialismo marxista; por ello, toma el nombre de materialismo científico. Intenta dar una visión del mundo que aliente la investigación científica y que la impulse; y, al mismo tiempo, se ciñe a los logros y descubrimientos de dicha investigación positiva.

(17) Lenin. "Materialismo y Empiriocriticismo", p. 306. Editorial Lenguas Extranjeras, Moscú, 1948. Texto transcrito por Politzer, Georges; en su libro "Curso de filosofía", editado éste por Ediciones de Cultura Popular, México, 1973. P. 55.

"Una concepción del mundo que tome a la ciencia como único cuerpo de conocimientos real se encuentra visiblemente -por usar un símil espacial- por delante y por detrás de la investigación positiva. Por detrás, porque intentará construirse de acuerdo con la marcha y los resultados de la investigación positiva. Y por delante porque, como visión general de la realidad, la concepción del mundo inspira o motiva la investigación positiva misma."(18)

La dialéctica, por tanto, de ser la síntesis de los opuestos como ley del pensamiento, en el marxismo pasa a ser el cuerpo de leyes más generales del movimiento y de la transformación.

"Esta inversión ideológica era la que había que eliminar. Nosotros retornamos a las posiciones materialistas y volvimos a ver en los conceptos de nuestro cerebro las imágenes de los objetos reales, en vez de considerar a éstos como imágenes de tal o cual fase del concepto absoluto. Con esto, la dialéctica quedaba reducida a la ciencia de las leyes generales del movimiento, tanto el del mundo exte-

(18) Engels, Federico. "Anti-Dühring". Texto tomado del prólogo hecho a esta obra por Manuel Sacristán Luzón p. XII.

rior como el del pensamiento humano: dos series de leyes idénticas en cuanto a la esencia, pero distintas en cuanto a la expresión, en el sentido de que el cerebro humano puede aplicarlas conscientemente, mientras que en la naturaleza, y hasta hoy también, en gran parte, en la historia humana, estas leyes se habren paso de un modo inconsciente, bajo la forma de una necesidad exterior, en medio de una serie infinita de aparentes casualidades."(19)

III.- Metafísica y dialéctica.

Marx y Engels, al seguir -como ya se dijo- la dialéctica hegeliana, para recalcar las diferencias entre ésta y la metafísica, dan también las características de la última que, en forma excerpta, son las siguientes:

Primero, la metafísica concibe las cosas como estáticas, ajenas al cambio y a la evolución.

"Consiste en preferir la inmovilidad al movimiento y la identidad al cambio frente a los acontecimientos."(20)

(19) Engels, Federico. "Ludwig Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana", en "C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas", t. II, p. 385. Editorial Progreso, Moscú.

(20) Politzer, Georges. "Curso de Filosofía", p. 82. Ediciones de Cultura Popular, México 1973.

Las cosas al no cambiar son siempre iguales a ellas mismas; de donde se obtiene el principio de identidad, es decir, las cosas son iguales a sí mismas. Esto es, para la metafísica no existe evolución, el hombre del medievo es igual al contemporáneo; no admite al ser dentro de una circunstancia.

Al concebir las cosas como iguales a sí mismas las tiene, en consecuencia, por opuestas a su contrario; la vida es igual a la vida, es contraria a la muerte; luego, la vida y la muerte, como contrarios que son, no pueden coexistir.

Lo anterior conduce también a que se conciban las cosas como aisladas, como ausentes de cualquier interrelación.

"La descomposición de la naturaleza en sus partes particulares, el aislamiento de los diversos procesos y objetos naturales en determinadas clases especiales, la investigación del interior de los cuerpos orgánicos según sus muy diversas conformaciones anatómicas, fue la condición fundamental de los progresos gigantescos que nos han aportado los últimos cuatrocientos años al conocimiento de la naturaleza. Pero todo ello nos ha legado también la costumbre de concebir las cosas y los procesos naturales en su aislamiento, fuera de la gran conexión de conjunto."(21)

(21) Engels, Federico. "Anti-Düring, ob. cit., p. 7.

La costumbre de ver las cosas en su aislamiento hace que también se miren exentas de relación entre sí. Por ejemplo: una cosa es el hombre y otra los animales, luego entre hombres y animales no hay ninguna relación; una cosa es el individuo y otra el medio social, entre ellos no hay relación; una cosa es la infraestructura (estructura económica) y otra la superestructura (estructura jurídica, política e ideológica), y no están interrelacionadas.

No obstante, el progreso científico desmiente la concepción metafísica. La ciencia corrobora el constante cambio y mutación que sufre la materia. Las ciencias naturales demuestran las relaciones existentes entre las diversas especies ("filum", "subfilum", etc.); demuestran que la vida de un organismo, es un constante vivir y morir de las células que lo integran. La evolución mostró como de sustancias inorgánicas se pueden obtener sustancias orgánicas (22), y que existen organismos que no se pueden clasificar como animales ni como vegetales, pues ocupan una posición intermedia.

(22) V. Oparin, A. "El origen de la Vida". Ediciones de Cultura Popular, México.

"Todos estos hechos y métodos de pensamiento encajan mal en el marco del pensamiento metafísico. Para la dialéctica, en cambio, que concibe las cosas y sus reflejos conceptuales esencialmente en su conexión, en su encadenamiento, su movimiento, su origen y su perecer, hechos como los indicados son otras tantas confirmaciones de sus propios procedimientos. La naturaleza es la piedra de toque de la dialéctica, y tenemos que reconocer que la ciencia moderna ha suministrado para esa prueba un material sumamente rico y en constante acumulación, mostrando así que, en última instancia, la naturaleza procede dialéctica y no metafísicamente."(23)

IV.- Las Leyes de la Dialéctica.

A) Primera Ley: El Cambio Dialéctico.

La dialéctica parte afirmando: "nada queda como está, nada permanece como es"(24). La esencia de la dia-

(23) Engels, Federico. "Anti-Dühring", pp. 8 y 9, ob. cit.

(24) Politzer, Georges. Ob. cit., p. 104.

lética es el cambio. Según el punto de vista dialéctico todo está sujeto a la transformación.

Si se ve una manzana desde el punto de vista metafísico, se describirá su forma, su color, sabor, olor, textura, etc.; se concluirá que la manzana es igual a sí misma e igual a todas las manzanas, y que las manzanas siempre son y han sido iguales.

La misma manzana contemplada desde el punto de vista dialéctico adquiere otra connotación, pues se mira como producto y sujeto del cambio. Se hará notar que es producto del cambio, pues provino de la transformación de una flor que a su vez brotó de un árbol, y que éste fue también producto de la transformación de una semilla proveniente de una manzana. Y es, la manzana, sujeto del cambio, pues se está transformando, y se transformará pudriéndose para que sus semillas, al contacto de la tierra, se fertilicen y produzcan nuevos árboles.

De igual forma es visto nuestro planeta; como producto y sujeto del cambio. La tierra no siempre ha sido como hasta ahora, no siempre ha existido; sino que fue producto del desgajamiento de alguna nebulosa, después, se fueron enfriando primero los cuerpos más pequeños, al enfriarse nuestro planeta se delimitaron las superficies de las aguas y de las tierras, se produjo cierta afinidad en las substan-

cias químicas y surgieron los primeros protoplasmas, posteriormente las plantas, los animales y el hombre.

Como sujeto de cambio sigue y seguirá su evolución; continuará enfriándose al irse apagando el sol hasta que desaparezca la vida.

Para la dialéctica nada es definitivo, ya que todo tiene un presente, ha tenido un pasado, y tendrá un futuro, ha aparecido y se ha desintegrado, y nunca será igual al que fué o al que será.

Para la dialéctica nada es consagrado; ya que nada ni nadie se escapa al cambio. Nada es absoluto; ya que nada puede ser fijo ni estático. Nada es eterno, solamente el cambio.

"El movimiento es el modo de existencia de la materia. Jamás y en ningún lugar ha habido materia sin movimiento, ni puede haberla. Movimiento en el espacio cósmico, movimiento mecánico de masas menores en cada cuerpo celeste, vibraciones moleculares como calor, o como corriente eléctrica o magnética, descomposición y composición químicas, vida orgánica: todo átomo de materia del mundo y en cada momento dado se encuentra en una u otra de esas formas de movimiento, o en varias a la vez. Todo reposo, todo equilibrio es exclusivamente relativo, y no tiene sentido más que respecto de

tal o cual forma determinada de movimiento."(25)

B) Segunda Ley: La Acción Recíproca

Al contemplar la naturaleza la dialéctica enseña que aquella es una concatenación, un encadenamiento de procesos.

Una manzana procede de una flor, la flor de un árbol, y el árbol, por su parte, nace de una semilla de manzana; esto es, según Marx, un proceso. Pero este proceso no se da en forma aislada ya que, a su vez, se encuentra relacionado con otros procesos; por ejemplo: el árbol crece en el suelo y depende de la fertilidad de éste; la tierra y el agua dan al árbol las nutrientes necesarias para vivir, y al caer las hojas, al morir, nutre al suelo; luego el proceso del suelo también está relacionado con la manzana. El proceso del aire, el proceso animal, etc. también se relacionan con dicho fruto. Este encadenamiento es recíproco, es decir, los diversos procesos se relacionan e influyen entre sí.

El avance científico -como afirma Engels en sus obras "Ludwig Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica

(25) Engels, Federico. "Anti-Düring", p. 47. Ob. cit.

Alemana"(26), y en "Introducción a la Dialéctica de la Naturaleza"(27) ha venido a comprobar la veracidad e importancia de esta ley. Así, el descubrimiento de la evolución desmintió la concepción metafísica de una naturaleza formada por elementos desunidos, separados, con divisiones infranqueables en los reinos naturales (mineral, vegetal, animal), al probar el surgimiento de sustancias orgánicas a partir de las inorgánicas, y seres vivos unicelulares formados por la conveniente afinidad química, por ejemplo:

"Eozoon canadense: mineral hallado en el Canadá y que se creyó un fósil de los primeros organismos. En 1978 Carlos Möbius demostró que este mineral no era de origen orgánico."(28)

Acto seguido -afirma la evolución- se formaron a partir de los unicelulares los primeros organismos pluricelulares; después los invertebrados, vertebrados con respiración branquial, pulmonar, reptiles, aves y demás animales.

Lo anterior afirma la acción recíproca, la relación que existe entre todos los seres de la naturaleza; y desmiente la división tajante, infranqueable que la metafísica

(26) Ob. cit.

(27) Ibidem, en "C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas", t. II, Editorial Progreso, Moscú.

(28) N. de la Edit. en "Introducción a la Dialéctica de la Naturaleza", ob. cit., p. 67.

ca crea en las ciencias. El avance científico ha producido, incluso, la necesidad de romper la división -la más tajante de todas- que existía entre las ciencias sociales o humanísticas y las naturales. Antaño la ciencia humana por antonomasia era la psicología; Pavlov, a fines del siglo pasado y principios de éste, descubre que una gran parte de las conductas que el hombre realiza son actos reflejos, y para su mejor estudio introduce el laboratorio a la psicología, incorporando así a ella el método deductivo-experimental, propio, hasta entonces, de las ciencias naturales.

"Todos estos hechos y métodos de pensamiento encajan mal en el marco del pensamiento metafísico. Para la dialéctica, en cambio, que concibe las cosas y sus reflejos conceptuales esencialmente en su conexión, en su encadenamiento, su movimiento, su origen y su parecer, hechos como los indicados son otras tantas confirmaciones de sus propios procedimientos."(29)

(29) Engels, Federico. "Anti-Dühring", ob. cit., pp. 8 y 9.

C) Tercera Ley: La Contradicción.

Como se ha visto, la dialéctica considera las cosas en perpetuo cambio, en evolución constante; y esta evolución no se da en forma aislada en cada cosa, sino que se influyen en forma recíproca a través del encañamiento de procesos.

Si todo cambia y nada permanece, si nada es perennal y todo es efímero, ¿qué es lo que produce el cambio?, ¿por qué todo lo que nace tiene que morir?; este último problema ayudará a despejar la incógnita.

La metafísica al analizar la vida y la muerte mira la cuestión en forma unilateral; no vincula un fenómeno con otro, sino que contempla cada uno en forma aislada; afirma que la vida es la vida, por lo tanto es contraria a la muerte, y concluye que ambos fenómenos no pueden estar juntos, no pueden coexistir, algo o está vivo o está muerto; no se puede ser una cosa y a la vez su contrario.

Para la dialéctica, en cambio, la vida existe porque existe la muerte, y no se podría concebir la muerte si no hubiera vida; por ello, no pueden ser aisladas una de la otra.

Así tenemos que al fallecer un organismo, el cuerpo muerto se transforma para dar origen a otras vidas; la muerte produce la vida. Los organismos viven del constan-

te vivir y morir de las células que los integran, por ello la vida y la muerte marchan juntas transformándose la una en la otra y viceversa; por ello se dice "las cosas se transforman en su contrario"(30). Pero esta es una ley general y no sólo es aplicable a la relación vida-muerte; por ejemplo, no puede existir una fuerza sin una resistencia; ¿existiría el derecho si no existiera la injusticia?; incluso la aparente inmovilidad no es otra cosa que el equilibrio de fuerzas contrarias. Por ello el día se transforma en la noche; la vida en la muerte; y lo que ayer fue mal visto, hoy es aceptado y mañana rechazado.

Esto es debido a que el movimiento está constituido por la unión y pugna de los contrarios.

En la jerga dialéctica hay negación cuando hay destrucción o desaparición de algo; las cosas son afirmaciones o tesis que en sí mismas traen su propia negación o antítesis; y al resultado de esa afirmación-negación se le llama síntesis o negación de la negación.

"En la historia de la humanidad, tenemos como primera forma de sociedad el comunismo primitivo; sociedad sin clases, cuya base era el trabajo en común y la propiedad

(30) Politzer, Georges. Ob. cit., p. 117.

común de los rudimentarios instrumentos de trabajo. Pero esa primitiva forma de sociedad llega a convertirse en traba para un desarrollo más alto de la producción y por eso crea su propia negación; la sociedad con clases, basada en la propiedad privada y en la explotación del hombre por el hombre. Pero esta sociedad lleva también en sí misma su propia negación, porque el desarrollo superior de los medios de producción acarrea la necesidad de negar la división de la sociedad en clases, de negar la propiedad privada, y así volvemos al punto de partida: la necesidad de una sociedad comunista, pero en otro plano; al comienzo, carecíamos de productos, hoy tenemos una capacidad de producción muy elevada." (31)

Adviértase que no es un ciclo repetitivo y mecánico, sino evolutivo.

"Observemos a este respecto que, con todos los ejemplos que hemos dado, volvemos al punto de partida, pero en otro plano (desarrollo en espiral), en un plano más elevado."(32)

(31) *Ibidem*, p. 121.

(32) *Ibidem*.

Cuarta Ley: Transformación de la Cantidad en Calidad o Ley del Progreso por Saltos.

Una vez digerida la concepción de un universo en constante evolución, cambio y transformación, conociendo la acción recíproca en que operan dichos cambios, y concibiendo la unión y lucha de los contrarios como motor y causa de esa transformación; únicamente resta por contestar ¿cómo se realizan los cambios?, ¿en forma paulatina y constante, o son bruscos y repentinos?

Ese cambio permanente, ese perpetuo devenir que en forma constante y sucesiva existe en todas las cosas, trae como consecuencia, debida a su acumulación, en un momento dado, un cambio a fondo tajante y brusco. Esos pequeños cambios que en forma permanente operan y que son imperceptibles se llaman "cambios cuantitativos"; cuando éstos se acumulan surge uno mayor, tajante, a fondo y notable llamado "cambio cualitativo".

Así ejemplifica Politzer (quien usa el mismo modelo que Engels) el caso en su libro "Curso de Filosofía":

"Tomemos por ejemplo el agua: Partiendo de 0° y dejando subir la temperatura de 1°, 2° y 3° hasta 98°, el cambio es continuo, pero ¿puede seguir así indefinidamente? Llegamos hasta los 99°, pero a los 100°, tenemos un cambio

brusco: el agua se transforma en vapor.

Si de 99° descendemos hasta 1°, tendremos de nuevo un cambio continuo, pero no podríamos descender así indefinidamente, porque a 0° el agua se transforma en hielo.

De 1° a 99° el agua continúa siempre siendo agua, sólo cambia su temperatura. Es lo que se llama un cambio cuantitativo que responde a la pregunta: "¿Cuánto?", es decir "¿Cuanto calor en el agua?". Cuando el agua se transforma en hielo o en vapor, tenemos un cambio cualitativo, un cambio de calidad. Ya no es agua, se ha transformado en hielo o en vapor." (33)

Esto es, la acumulación de pequeños cambios cuantitativos no puede seguir indefinidamente; entonces surge el cambio cualitativo que es de fondo, de naturaleza, de calidad.

"El salto: Si un candidato necesita 60,223 votos para ser elegido, es precisamente el voto 60,223 el que realiza el salto cualitativo mediante el cual el candidato se convierte en diputado." (34)

(33) Ibidem, pp. 129-130.

(34) Ibidem, p. 221.

CAPITULO CUARTO

Materialismo Histórico

I.- Advertencia.

II.- La Infraestructura.

III.- La Superestructura.

IV.- Relaciones Entre Infraestructura y Superestructura.

MATERIALISMO HISTORICO

I.- Advertencia.

El materialismo histórico no es otra cosa que la aplicación del método materialista dialéctico a la sociedad y a su evolución.

Se trata de una teoría sociológica general que da respuesta a cuestiones tales como: ¿qué es la sociedad?, ¿cómo apareció?, ¿qué determina su desarrollo?, y otros asuntos relativos.

Las concepciones sociales idealistas sugerían como causa de los cambios sociales y de la historia, como conjunto de esos cambios, a los impulsos de los hombres, y éstos causados, a su vez, por sus ideas. Colocaban así a las ideologías como cimiento y base de la sociedad.

El materialismo histórico invierte este orden. Observa que las personas piensan según su situación en la sociedad, y no se sitúan según su forma de pensar; un burgués piensa como burgués, porque es burgués; y un proletario no lo es a consecuencia de que piense como tal: "en un palacio se piensa de otro modo que en una cabaña." (1) Así se sitúa a la estructura económica en la base, y a la estructura ideológica en la cúspide de la sociedad.

(1) Engels, Federico. "Ludwig Feuerbach", "Obras Escogidas", t. II, p. 355. Citado por Politzer Georges. "Curso de Filosofía", p. 140. Ediciones de Cultura Popular, México.

II.- La Infraestructura.

La base de la sociedad es la estructura económica, por ello se le denomina infraestructura (del latín "in fra" bajo y "estructura" estructura).

La economía estudia los fenómenos y las leyes relativas a la producción, distribución y consumo de los diversos bienes y satisfactores. Los autores no marxistas en su afán de comprender el fenómeno económico dan importancia preponderante a la distribución. Marx, en cambio, afirma que son las relaciones de producción el factor determinante en la economía; y las considera así por lo siguiente:

Compárense las relaciones de producción con la distribución:

En una sociedad capitalista la distribución es inequitativa; el capitalista gana más a pesar de que se esfuerza menos, y el trabajador, no obstante su mayor actividad está menos retribuido.

Esto se debe, según Marx, al disfrute de la propiedad de los medios de producción que los capitalistas detentan; y a la enajenación de dichos medios sufrida por la clase trabajadora.

Por tanto, la distribución se encuentra determinada por la producción y no a la inversa.

Y respecto del consumo, se observa que es la

producción la que le da sus objetos; es decir, para que se consuma algo, es necesario producirlo primero. Incluso llega a ser imperante la influencia que las relaciones de producción, o simplemente la producción ejercen sobre el consumo; por ejemplo, cuando existe una mayor producción de un determinado producto, éste hace que disminuya su precio, que los comerciantes hagan ofertas, y que, por consiguiente, aumente el consumo. Luego, también el consumo está determinado por la producción.

Todo lo anterior lleva a concluir que son las relaciones de producción las que determinan la distribución y el consumo; entonces la estructura económica se encuentra determinada por las relaciones de producción.

Pero ésto no se ha de interpretar en forma mecánica, sino dialéctica. También el sistema económico se encuentra sujeto al juego dialéctico de acciones y reacciones. Las relaciones de producción no determinan mecánica y automáticamente la distribución y el consumo, pues también ellas se encuentran, a su vez, influidas en reciprocidad. La distribución y el consumo también influyen en la producción, solo que dicha influencia es de menor relevancia.

"una producción dada determinada, por lo tanto -dice Marx- un consumo, una distribución y un intercambio de terminado, reglamenta igualmente las relaciones recíprocas determinadas de estos diferentes momentos. A decir verdad,

la producción, también bajo su forma específica, se encuentra, a su vez, determinada por otros factores... Hay una relación recíproca entre los diversos momentos. Este es el caso de toda totalidad orgánica.(2)

III.- La Superestructura.

La cúspide del edificio social es la superestructura (del latín "super" sobre y "structura" estructura). Esta se encuentra formada por las instituciones jurídico-políticas, como el Estado y el derecho; y las formas de conciencia social, como la religión o la filosofía.

El marxismo afirma que para una mejor comprensión de la sociedad se empezará por el estudio de la infraestructura, y conociendo ésta se tendrá una mejor concepción de la superestructura.

Debido al debate ideológico, los estudios hechos por Marx y Engels se concentraron en el análisis de la infraestructura para fundamentar su importancia como factor social; contradiciendo así a los demás autores contemporáneos que daban preponderancia a las ideas sobre los factores de tipo material.

(2) Marx, Carlos. "Einleitung zur Kritik der politischen Ökonomie", p. 613, citado por Marta Harnecker en su libro "Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico", p. 79 Siglo Veintiuno Editores.

"Si alguien lo tergiversa diciendo que el factor económico es el único determinante, convertiría aquella tesis en una frase vacua, abstracta, absurda. La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levanta -las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las Constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante, etc., las formas jurídicas, e incluso los reflejos de todas estas luchas reales en el cerebro de los participantes, las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas y el desarrollo ulterior de éstas hasta convertirlas en un sistema de dogmas- ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas....."(4)

Luego, también, en el juego dialéctico de las acciones y reacciones, tiene importancia la superestructura, Esto se debe a la aplicación del método dialéctico. Por ello, en función del mismo método, se intentará interpretar la discutida extinción del derecho en la sociedad comunista.

(4) Engels, Federico. "Carta Engels a J. Bloch" en "Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas", t. II, p. 490. Editorial Progreso. Moscú.

CAPITULO QUINTO

El Derecho en la Sociedad Comunista.

I.- Extinción del Estado en la Sociedad Comunista.

A) La Función del Estado.

B) Conclusión.

II.- Derecho y Marxismo.

A) Críticas del Marxismo al Derecho Burgués.

B) Diversas Corrientes Sobre la Extinción del Derecho en la Sociedad Comunista.

C) Extinción del Derecho por No Ser Necesario en una Sociedad Comunista.

D) Extinción del Derecho por Asimilarse Este a la Moral.

E) El Problema de la Interioridad y la Exterioridad en la Sociedad del Futuro.

F) Derecho y Marxismo; un Problema Conceptual.

G) Derecho; Tesis, Antítesis, Síntesis.

El Derecho en la Sociedad Comunista.

En este capítulo se abordará el quid del presente trabajo: el derecho como instrumento del cambio social; aún de aclarar, o pretender aclarar, las cuestiones relativas a la posible desaparición del derecho en una futura sociedad comunista.

Existe el consenso, entre los legos e incluso entre los enterados, de que el marxismo pregona la desaparición del derecho en el comunismo. Esto se debe a dos causas:

Las reiteradas críticas hechas por el propio Marx al derecho de su tiempo; podemos encontrar diversos escritos que ejemplifican este dicho, como en la "Crítica del Programa de Gotha" cuando dice:

"En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo,..... sólo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera: ¡De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según sus necesidades; (1)

(1) Marx, Carlos. "Crítica del Programa de Gotha", en "C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas", t. II, p. 16. Editorial Progreso, Moscú.

Y se debe también a la afirmación hecha por el materialismo histórico vaticinando la futura extinción del Estado, y a la interpretación, mecánica por cierto, de que con éste también se extinguirá el derecho.

Por ello, por la relación que guarda la extinción del Estado con la extinción del derecho, se aventurará este escrito en la cuestión tan debatida de la extinción del Estado en el comunismo.

I.- Extinción del Estado en la Sociedad Comunista.

No hay que confundir las dos siguientes cuestiones: la destrucción del Estado capitalista, y la extinción del Estado socialista.

Se dice en la doctrina marxista que, llegado el momento histórico, el proletariado, mediante una revolución violenta, llegará al poder destruyendo al Estado capitalista para substituirlo por uno socialista; el Estado capitalista será destruido.

El nuevo Estado, el socialista, se apropiará de los medios de producción con fines de beneficio social. A medida que dicho Estado va organizando la sociedad, la va

haciendo consciente de la necesidad de vivir en común antepo-
niendo los intereses sociales a los propios; en esa medida,
el Estado socialista va paulatinamente restándose importan-
cia, va siendo menos necesario para la organización social,
se va extinguiendo hasta su total desaparición. De ahí que
se diga que el Estado capitalista se destruye, el socialista
se extingue.

"Al hacerse finalmente real representante de
toda la sociedad, el Estado se hace él mismo superfluo. En
cuanto que deja de haber clase que mantener en opresión, en
cuanto que con el dominio de clase y la lucha por la existen-
cia individual, condicionada por la actual anarquía de la
producción, desaparecen las colisiones y los excesos dimanantes
de todo ello, no hay ya nada que reprimir y que haga ne-
cesario un especial poder represivo, un Estado. El primer ac-
to en el cual el Estado aparece realmente como representante
de la sociedad entera -la toma de posesión de los medios de
producción en nombre de la sociedad- es al mismo tiempo su
último acto independiente como Estado. La intervención de un
poder estatal en relaciones sociales va haciéndose progresi-
vamente superflua en un terreno tras otro, y acaba por inhi-
birse por sí misma. En lugar del gobierno sobre personas a-
parece la administración de cosas y la dirección de procesos
de producción. El Estado no "se suprime", sino que se ex-

tingue." (2)

Pero cabe preguntar: ¿se extingue todo el Estado?

A) La Función del Estado.

Aun para los autores marxistas, el Estado no es sólo un órgano de represión al servicio de las clases en el poder; sobre esto Engels dice:

".....en todas partes subyace al poder político una función social: y el poder político no ha subsistido a la larga más que cuando ha cumplido esa función social." (3)

Haciendo hermenéutica sobre el texto anterior, Marta Harnecker afirma:

"Ahora bien, sólo cuando, junto a la función de tipo técnico-administrativo, nace la función de domina-

(2) Engels, Federico. "Anti-Düring", pp. 277 y 278. Editorial Grijalbo, México, 1976.

(3) *Ibidem*, p. 173.

ción política se puede hablar de la aparición del Estado propiamente tal." (4)

Y más adelante afirma:

".....porque afirmar la sola existencia de la función de dominación política ha conducido a errores de tipo "voluntarista", es decir, a concebir el Estado como producto ligado exclusivamente a la voluntad de dominio de las clases dominantes." (5)

La propia Harnecker justifica la falta de un conveniente deslinde entre ambas funciones estatales -administración y represión- por la necesidad que tuvieron Marx, Engels y Lenin de recalcar la función represiva del Estado ante los autores burgueses que hablaban de un Estado puramente administrativo.

"De hecho, Marx, Engels y Lenin han subrayado fundamentalmente la función de dominación política, refiriéndose rara vez a la función técnico-administrativa. Ahora

(4) Harnecker, Marta. "Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico", p. 114. Editorial Siglo XXI, México, 1975.

(5) Ibidem, p. 116.

bien, nosotros pensamos que esto puede comprenderse por los requerimientos del combate ideológico contra las tesis burguesas de la existencia de un Estado por encima de las clases, es decir, de un Estado reducido a su función técnica....." (6)

Y no son estos los únicos autores en los que se puede encontrar el reconocimiento de la función administrativa del Estado; V. Kelle y M. Novalzon afirman:

"El Estado en la sociedad antagonica es un comité de administración de los asuntos generales de la clase dominante en la economía, con ayuda del cual dicha clase mantiene y refuerza su dominio y gobierna toda la sociedad." (7)

Entonces, se puede concluir que conceptuar al Estado como sólo un órgano represivo al servicio de la burguesía es una vulgarización del marxismo, o, como dice Marta Harnecker, un error de tipo "voluntarista".

Ahora bien, si la tesis marxista admite que el Estado no es sólo un órgano represivo, sino que también des-

(6) Ibidem, pp. 115 y 116.

(7) V. Kelle y M. Novalzon. "Materialismo Histórico", p. 193. Ediciones de Cultura Popular, México, 1975.

desempeña funciones técnico-administrativas, ¿se extingue todo el Estado o tan sólo parte de él?. Los autores opinan sobre este tema:

"En lugar del gobierno sobre personas (dice Engels) aparece la administración de cosas y la dirección de procesos de producción." (8)

Kelle y Kovalzon dicen:

"La extinción del Estado es la liquidación del aparato especial de violencia y de todos los órganos relacionados con el cumplimiento de sus funciones políticas." (9)

B) Conclusión.-

Lo anterior lleva a concluir que la extinción del Estado es la extinción de la función represiva del mismo y no de la función administrativa (nótese que se habla de extinción de la función represiva, y no se usa la palabra coercitiva, pues, como se verá más adelante, tiene ésta distinto

(8) Engels, Federico. Ob. cit. p. 278.

(9) V. Kelle y M. Kovalzon. Ob. cit. p. 229.

significado).

Para comprender la extinción de la represión es conveniente leer el siguiente párrafo.

"....sólo el comunismo suprime en absoluto la necesidad del Estado, pues no hay nadie a quien reprimir. "nadie" en el sentido de clase, en el sentido de una lucha sistemática contra determinada parte de la población." (10)

Esto es la represión; la coercibilidad no es "una lucha sistemática contra determinada parte de la población", pues persigue la justicia y la equidad, por ser éstas los fines del derecho. Entonces lo que se quiere decir con "extinción del Estado" es la extinción de la función represiva del mismo. Por ello, el Estado, aun en la sociedad comunista, tendrá el mismo concepto que señala el doctor Andrés Serra Rojas:

"El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo." (11)

(10) Lenin. "El Estado y la Revolución", pp. 85 y 86. Editorial Progreso, Moscú.

(11) Serra Rojas, Andrés. "Ciencia Política", p. 204. Editorial Porrúa, México, 1975.

Como simple comentario, cabe hacer notar la posición sostenida por V. Rozhin sobre el tema que nos ocupa:

"Así, pues, la historia del desenvolvimiento de los Estados socialistas y su influencia en la vida de la humanidad actual viene a refutar las absurdas ideas de los revisionistas en el sentido de que el Estado socialista no es necesario y debe extinguirse. Los revisionistas quisieran, en el fondo, que la clase obrera victoriosa de los países socialistas estuviera desarmada frente a las potencias imperialistas. La vida ha cubierto de oprobio a estos lacayos de la burguesía." (12)

(12) V. Rozhin. "Introducción a la Sociología Marxista", p. 226. Traducción directa del ruso por Adolfo Sánchez Vázquez. Ediciones de Cultura Popular, México, 1974.

II.- Derecho y Marxismo.

A) Crítica del Marxismo al Derecho Burgués.-

Si la cuestión de la superestructura se ha prestado a diversas confusiones y logomaquias, el derecho, como parte de esa superestructura, ha corrido igual suerte.

Si bien los autores clásicos del materialismo histórico, hicieron fuertes críticas al derecho burgués, como cuando afirman en el "Manifiesto del Partido Comunista":

"Vuestras ideas mismas son producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesas, como vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase." (14)

O cuando Marx dice:

"En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual; cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la

(14) Marx y Engels. "Manifiesto del Partido Comunista", en "C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas", t. I, pp. 34-35. Editorial Progreso, Moscú,

primera necesidad vital; cuando, con el desarrollo de los individuos en todos sus aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y corran a chorro lleno los manantiales de la riqueza colectiva, sólo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera: ¡De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según sus necesidades;" (15)

Estas opiniones lanzadas en contra del derecho han hecho pensar a algunos autores post-marxistas o revisionistas, en la pretendida extinción del derecho.

Adviértase que estas críticas no son en contra del derecho en general; como puede verse en los textos anteriores se trata del derecho burgués, es el derecho contemporáneo de Marx el atacado, debido a su escasa capacidad de cambio y a su poca adaptabilidad al contexto social en que se aplica.

"Pero aún es peor la situación de las verdades eternas en el tercer grupo de ciencias, el grupo histórico, que estudia las condiciones vitales de los hombres, las si-

(15) Marx, Carlos. "Crítica al Programa de Gotha", ob. cit. p. 16

tuaciones sociales, las formas jurídicas y estatales con su sobreestructura ideal de filosofía, religión, arte, etc..... en la historia de la sociedad las repeticiones de situaciones son excepcionales, no son la regla, en cuanto rebasamos las situaciones primitivas de la humanidad, la llamada edad de piedra, y cuando se producen tales repeticiones no tienen lugar nunca exactamente en las mismas condiciones." (16)

Recuérdese que Carlos Marx y Federico Engels sostuvieron enconadas polémicas con los idealistas; debido a ello, en sus obras dieron una mayor importancia a la infraestructura, a la parte material de la sociedad, en detrimento del análisis superestructural. Además no fue una obra terminada; a Carlos Marx el tiempo le permitió realizar solamente "El Capital", obra destinada al análisis de la infraestructura, pero no llegó a concretar una obra encaminada al estudio de la superestructura.

Por ello, como ya se dijo, las cuestiones referentes a la superestructura, entre las que está el derecho, son incompletas, y se han tenido que terminar por medio de exégesis, o sea el llamado revisionismo.

(16) Engels, Federico. "Anti-Dühring", p. 78. Ob. cit.

B) Diversas Corrientes Sobre la Extinción del Derecho en la Sociedad Comunista.

De las teorías elaboradas sobre la extinción del derecho en una sociedad comunista existen, "proceso no-do", dos corrientes: una que afirma la extinción del derecho, debido a que dentro de una sociedad comunista no habrá el incumplimiento de las normas sociales, y, por tanto, será innecesario un sistema que regule en forma coactiva la conducta de los hombres que integran dicha sociedad; otra corriente de autores pretende, que mediante la labor didáctica del Estado socialista, se logrará despertar el deseo interno del individuo, de relegar a un segundo término sus intereses individuales, y antepondrá los de la sociedad, asimilándose así el derecho a la moral.

C) Extinción del Derecho por No Ser Necesario en una Sociedad Comunista.

Se basa esta posición en los siguientes postulados:

El primero afirma un determinismo de la economía sobre el derecho, y se concibe este determinismo en forma automática y mecánica. Por tanto, es aplicable, por ser el derecho parte de la superestructura, las objeciones opuestas en el capítulo concerniente a las relaciones entre la su

perestructura y la infraestructura.

"Por lo que hace al Derecho, la dialéctica marxista tiene tres doctrinas fundamentales. La Primera es la teoría de la determinación económica del Derecho. El Derecho es, meramente, una superestructura construida sobre una base económica." (17)

Pero Marta Harnacker rebate:

"Según la teoría marxista, es en la infraestructura donde hay que buscar el "hilo conductor" para explicar los fenómenos sociales pertenecientes a la superestructura, pero esta afirmación no implica afirmar que todo se reduce o es un simple reflejo de lo económico." (18)

Y agrega:

"Ciertos marxistas, los llamados por Lenin "marxistas vulgares", se esfuerzan por deducir directamente de la economía todos los fenómenos producidos a nivel jurídico-político e ideológico." (19)

(17) Bodenheimer, Edgar. "Teoría del Derecho". Traducción de Vicente Ferrero, pp. 250-251. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

(18) Harnacker, Marta. "Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico", p. 82. Siglo Veintiuno Editores, México, 1975.

(19) Ibidem, p. 81.

Un segundo postulado afirma que el derecho es un instrumento de clase;

"La segunda doctrina importante de la teoría marxista del Derecho es la del carácter de clase del Derecho." (20)

Igualmente afirman Kelle y Kovalzon:

"La misión del derecho es refrendar las relaciones de propiedad privada y presentar todo atentado a ella como infracción de las leyes del Estado. Así, el derecho surge cuando en la sociedad aparece la desigualdad de fortuna y se crean las condiciones en que la minoría explotadora no puede mantener su dominación económica y política sin imponer su voluntad a toda la sociedad. El derecho, escriben Marx y Engels, no es otra cosa que la voluntad de la clase dominante erigida en ley." (21)

Esto se debe a la misma razón antes sostenida; cuando Marx afirma el carácter de clase del Estado, los exegetas extienden esto al derecho, pues lo asimilan al Estado. Incluso se pregona que el Estado es un instrumento de clase "ab origine", es decir, que se originó "ex profeso" para pro

(20) Bodenheimer, Edgar. Ob. cit., p. 252

(21) Kelle y Kovalzon. "Materialismo Histórico", p. 196. Ediciones de Cultura Popular, México, 1975.

teger los intereses de una clase sobre otra; sin embargo, Engels dice:

"En el Estado toma cuerpo ante nosotros el primer poder ideológico sobre los hombres. La sociedad se crea un órgano para la defensa de sus intereses comunes frente a los ataques de dentro y de fuera. Este órgano es el poder del Estado. Pero, apenas creado, este órgano se independiza de la sociedad, tanto más cuanto más se va convirtiendo en órgano de una determinada clase y más directamente impone el dominio de esta clase." (22)

En consecuencia, no nace, se hace instrumento "clasista"; entonces tal noción no corresponde a la esencia del Estado, sino es un mero accidente histórico; y si así se puede interpretar respecto del Estado, menos aún se justifica el atribuir el carácter de clase como parte de la esencia del derecho.

La dialéctica se opone a la metafísica, porque ésta habla de un cambio -cuando lo admite- en ciclos, en círculos; la dialéctica, por su parte, afirma la evolución, y la considera en forma espiral: las cosas vuelven a ser co-

(22) Engels, Federico. "Ludwig Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana", en "C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas", p. 395.

no antes, pero sólo en apariencia, en realidad son distintas, son más elevadas. Un niño al crecer será igual que su padre, pero sólo a primera vista, este juicio no resistirá el análisis, ya que en realidad será una persona diferente; el comunismo primitivo terminó debido a la necesidad de una mayor producción, por ello surge la división del trabajo y las demás modalidades necesarias para aumentar la productividad; una vez alcanzado un nivel óptimo de producción volverá el comunismo, pero entonces será un comunismo con la conveniencia de una mayor productividad; luego ya no será aquel comunismo primitivo, el nuevo comunismo será más evolucionado y, por ello, más ventajoso.

¿Entonces por qué se pretende la extinción del derecho, si en su esencia no está el ser instrumento de clase? Si ahora lo es, no quiere decir que lo será siempre; concebirlo así es metafísico, es estatismo. Debe esperarse no la desaparición del derecho, sino su depuración.

Por último, también se sostiene, como consecuencia de lo anterior, la desaparición del derecho en una sociedad comunista, cuando éste ya no sea necesario; pues las normas se cumplirán en forma invariable, ya que serán necesarias, ineluctables.

***Esta profecía de la desaparición del derecho en una sociedad comunista es la tercera doctrina fundamental**

de la filosofía jurídica marxista." (23)

De esta afirmación se puede inferir lo siguiente:

No se puede pensar en una sociedad sin normas, caótica; sin reglas que, preestablecidas, normen el comportamiento de los individuos integrantes de la sociedad.

Si estas normas se cumplen, como se pretende, en forma ineluctable, indefectible, sucederá, en tal supuesto, que no sólo desaparecerá el derecho, sino todas las demás normas sociales.

Una de las características principales de las leyes naturales es su carácter necesario, entendiendo como necesario lo indefectible, lo constante, lo ineluctable, lo infalible; en cambio las leyes sociales son contingentes, es decir, no se cumplen de manera constante, pueden o no cumplirse.

Si las normas de la sociedad se cumpliesen en forma inexorable, la sociedad estaría gobernada por leyes naturales en forma exclusiva. Con ello no sólo se extinguiría el derecho; igual suerte correría la moral, los convencionalismos sociales, y cualquier otro tipo de normas sociales, ya que el carácter principal de éstas es la contingencia.

(23) Bodenheimer, Edgar. Ob. cit., p. 253.

Al regularse por leyes naturales la sociedad se comportaría de manera uniforme, constante, mecánica. Si la ley de la gravedad dice que en forma indefectible lo que sube ha de bajar, porque siempre ha sido así; igualmente, con esa misma infalibilidad, sería normada la conducta social, y las personas se conducirían siempre de igual manera.

Sin embargo, esto se opone diametralmente a la dialéctica, a el alma de la filosofía marxista. Si todo se mueve, si ese movimiento es creado por la negación de sí mismo, por la contradicción, por la lucha de los contrarios, ¿cómo pensar entonces en una sociedad monótona, que siempre, en forma indefectible cumple sus normas?, ¿cómo pensar en una sociedad que no evoluciona, estática, que se mueve en ciclos?, ¿cómo podrá cambiar esa sociedad, sino es negando sus propias normas?

Por ello, por la concepción dialéctica, siempre habrá cambio social, y mientras haya cambio habrá normas que por la evolución serán infringidas, mientras se infrinjan las normas tendrá que haber derecho para que éste realice la ejecución forzosa, y estas normas jurídicas producirán el cambio en eterno juego dialéctico; esas pequeñas negaciones, esos pequeños cambios en la conducta de la sociedad serán los cambios cuantitativos, que, al acumularse, efectuarán, en conjunto, el gran cambio cualitativo, y éste será, a su vez, refrendado nuevamente por el derecho.

D) Extinción del Derecho por Asimilarse Este a la Moral.-

Esta teoría se basa en la educación, en la docencia que en el primer período de la sociedad comunista, llamado socialista, ejercerá el Estado. Entonces el individuo, por medio de la acción didáctica estatal, se depurará, los hombres se darán cuenta de que es necesario el comportamiento justo para su bienestar, este sentimiento será un sentimiento interior en la conducta humana; por ello se afirma que el derecho será convertido en moral.

Sobre esto hablan Kelle y Kovalzon:

"Al extinguirse el Estado, la política se convierte en ciencia de administración de las cosas y de los procesos de producción, se amplía la esfera de las relaciones humanas libres de regulación jurídica, crece el papel de la moral como reguladora de las relaciones humanas, se borra paulatinamente la diferencia entre la moral y el derecho, se produce la unión orgánica de los derechos con los deberes para formar normas únicas de vida en la sociedad comunista." (24)

Y continúan:

"La moral es una forma determinada de la conciencia social, que refleja las relaciones humanas en las ca

(24) Kelle, V. y Kovalzon, M. Ob. cit., p. 230

tegorías de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, lo honesto y lo deshonesto, etc....." (25)

De acuerdo con lo expuesto en el capítulo relativo, la moral se diferencia del derecho por la interioridad, unilateralidad, autonomía e incoercibilidad de aquélla, frente a la exterioridad, bilateralidad, heteronomía y coercibilidad de éste.

La cuestión de la interioridad reviste un problema especial, por lo que se abordará posteriormente en forma singular.

La noción de bilateralidad se puede encontrar en el siguiente párrafo de "El Estado y la Revolución", obra escrita por Lenin:

"Pero aquí (se refiere a la comuna) el órgano represor es ya la mayoría de la población y no una minoría, como había sido siempre, lo mismo bajo la esclavitud y la servidumbre que bajo la esclavitud asalariada. ¡Y, desde el momento en que es la mayoría del pueblo la que reprime por sí misma a sus opresores, no es ya necesaria una "fuerza especial" de represión; En este sentido, el Estado comienza a extinguirse." (26)

(25) Ibidem, p. 258.

(26) Lenin. "El Estado y la Revolución", p. 40. Editorial Progreso. Moscú.

¿Entonces, no habrá alguien, sea un individuo o la sociedad entera, capaz de exigir el cumplimiento de la norma?, ¿no estarán obligados los individuos integrantes de la sociedad comunista, a comportarse de determinada manera para no contravenir los intereses sociales? Luego, si la bilateralidad es característica de las normas jurídicas, el derecho continuaría existiendo, como bilateral que es, en la sociedad comunista.

Por lo que a la heteronomía se refiere, no será dable a los individuos la libertad de hacer suyas o no las normas. Un individuo en una sociedad comunista tendrá que acatar las normas que la convivencia le imponga, y no podrá desecharlas libremente; no sucede así con la moral, la validez de las normas éticas dependen del asentimiento interno, íntimo del individuo, de que éste las tenga o no por válidas.

"Toda norma ética requiere, para su realización, el asentimiento del obligado; las jurídicas poseen una pretensión de validez absoluta, independiente de la opinión de los destinatarios." (27)

Sobre la coercibilidad hay que recordar que:

(27) García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", pp. 22-23. Editorial Porrúa, México, 1973.

Kelsen afirma que el derecho no es otra cosa que una "normación coactiva" (28). De aquí que tal vez dependa en mayor grado de encontrar normas coactivas, el dilucidar si se extingue o no el derecho en la sociedad comunista.

¿Qué sucede con el poder coercitivo del derecho?, ¿no existe coercibilidad en la sociedad comunista?; Lenin dice lo siguiente:

"..... sólo el comunismo suprime en Absoluto la necesidad del Estado, pues no hay nadie a quien reprimir, "nadie" en el sentido de clase, en el sentido de una lucha sistemática contra determinada parte de la población. No somos utopistas y no negamos lo más mínimo que es posible e inevitable que algunos individuos cometan excesos, como tampoco negamos la necesidad de reprimir tales excesos. Pero, en primer lugar, para hacerlo no hace falta una máquina especial, un aparato especial de represión; ésto lo hará el propio pueblo armado, con la misma sencillez y facilidad con que un grupo cualquiera de personas civilizadas, incluso en la sociedad actual, separa a los que están peleando o impide que se maltrate a una mujer." (29)

En este importante párrafo Lenin plasma lo que sería el derecho en una sociedad comunista. Primero encontramos la característica esencial de las normas sociales,

(28) Citado por Juan Manuel Terán. Ob. cit., p. 71.

(29) Lenin, Ob. cit., pp. 25-26.

la contingencia, cuando dice: "No somos utopistas y no negamos lo más mínimo que es posible e inevitable que algunos individuos cometan excesos....." (29). Ya sobre las características jurídicas, se habla de la bilateralidad y la heteronomía al mencionar que ".....esto (reprimir los excesos) lo hará el propio pueblo armado," (30); entiéndase que ese "pueblo armado" será el que impondrá las normas (heteronomía), y el encargado de exigir el cumplimiento de las mismas (bilateralidad). Por último, también se puede encontrar la que es, como se ha dicho, característica esencial del derecho -la coercibilidad- cuando afirma: ".....no negamos lo más mínimo que es posible e inevitable que algunos individuos cometan excesos, como tampoco negamos la necesidad de reprimir tales excesos."(31). He aquí la coercibilidad, es decir, ".....la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado." (32)

Lo que sucede aquí simplemente es el uso indisciplinado que se le da a dos términos que no son del todo iguales: "represión" y "coercibilidad".

(29) Ibidem.

(30) Ibidem.

(31) Ibidem.

(32) García Máynez, Eduardo. Ob. cit., p. 22.

La represión se encuentra definida en los primeros renglones del mencionado párrafo: ".....sólo el comunismo suprime en absoluto la necesidad del Estado, pues no hay nadie a quien reprimir, "nadie" en el sentido de clase, en el sentido de una lucha sistemática contra determinada parte de la población."(33). Eso, la "lucha sistemática contra determinada parte de la población" es la represión, pero ésta no es, en forma alguna, característica esencial del derecho. La coercibilidad de hecho, surge cuando la norma se incumple; la represión es constante, sin causa aparente, sistemática, "en el sentido de una lucha sistemática contra determinada parte de la población." La coacción se aplica a los individuos (minorías) que incumplen una norma, "..... es posible e inevitable que algunos individuos cometan excesos....."(34); la represión no es a nivel individual, es de clase a clase: "en el sentido de clase, en el sentido de una lucha sistemática contra determinada parte de la población."

Como último argumento, cabe citar también la diferencia que establece Radbruch entre la moral y el derecho:

"La diferencia esencial entre el Derecho y la moral estriba en que el Derecho tiene por objeto las relaciones

(33) Lenin. Ob. cit., pp. 85-86.

(34) Ibidem.

nes entre personas, mientras que la moral recae sobre el hombre en cuanto a individuo."(35)

El carácter individual de la moral, en contra del carácter colectivo del derecho, es una diferencia menos difundida entre los autores, por ello no se incluyó en el capítulo relativo; sin embargo, como complemento a lo sustentado es operante.

Heinrich también apoya esta posición cuando dice:

"El cumplimiento de las normas ideales de la moralidad es independiente de toda organización exterior. La persona que quiere vivir moralmente tiene sólo que escuchar la voz de su conciencia. En cuestiones de esta índole no hay legislación externa, ni existe juez ajeno. Toda ética tiene que ser, por consiguiente, individual. No hay ética social, en contraposición a la del individuo. Los preceptos morales que rigen la vida pública son los mismos que norman la privada. La moralidad no arranca del hecho de la existencia colectiva, sino que se encuentra frente a la sociedad como ante muchos otros hechos. Lo social es para el moralista una circunstancia con la que debe contar, a fin de valorar éticamente

(35) Radbruch, Gustav. "Introducción a la Filosofía del Derecho", p. 53. Traducción de Wenceslao Roces. Editorial Fondo de Cultura Económica.

te la conducta del sujeto en la vida común. Mas la sociedad no es nunca, para la consideración moral, un fin en sí, sino un simple medio. En el centro de la moralidad hállase siempre el individuo. Este principio vale inclusive para la ética cristiana, altruista por esencia." (36)

Lo sostenido por Radbruch y por Heinrich, la noción que dan de moral y de derecho, se opone a las pretensiones de Kelle y Novaldon. Mientras éstos suponen que el derecho se asimilará a la moral, pues será la que desempeñará el papel de aquél en la sociedad comunista; Gustav Radbruch y W. Heinrich afirman que la moral sólo tiene que ver con los individuos, que es de carácter individual; que es el derecho el que tiene relación con la sociedad en su conjunto pues posee un carácter colectivo. Entonces no hay razón para afirmar pretendida asimilación del derecho a la moral, pues ésta no es idónea para regular la vida a nivel social; en cambio el derecho sí es capaz de realizar tal fin.

(36) Heinrich, W, "Zur Problematik des Gewohnheitsrechts", Recueil Gény, II, pág. 220. Texto citado por Eduardo García Máynez, en su libro "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México. Pág. 18.

E) El Problema de la Interioridad y la Exterioridad en la sociedad del futuro.-

Este tema se tratará en inciso aparte por el singular problema que sobre él plantea el maestro Novoa Monreal:

Ya se ha expresado que el derecho es externo, esto es, el acto jurídico no requiere corresponder con los deseos íntimos del individuo. Para la moral, en cambio, sí son de su incumbencia los acontecimientos internos de dicha conducta.

Ahora bien, el ya citado maestro Eduardo Novoa Monreal plantea un interesante problema sobre el asunto que nos ocupa:

"Hay sabios que aseguran que antes del fin del siglo será posible leer el pensamiento de otro hombre.....
"De ser efectiva la predicción, el Derecho afrontará un grave y profundo problema que es el de si en caso de poseerse conocer con toda certidumbre los pensamientos de un sujeto, sería posible mantener como principio fundamental el "cogitationis poenam nemo patitur" que tiene por efecto que la ley no pueda llegar hasta la conciencia del individuo ni sancionar sus ideas o pensamientos. Para Radbruch dicho principio es solamente una exigencia de "practicabilidad" de la seguridad jurídica, pero no constituye un corola-

rio del concepto de Derecho, pues la pena va dirigida contra las intenciones, contra la personalidad del delincuente, sin que la conducta externa se requiera como otra cosa que como síntoma necesario. Discrepamos de esta opinión. El Derecho no puede pretender regir sino la conducta externa de los hombres en relación con una armónica convivencia dentro de la sociedad. Juzgar sobre ideas o pensamientos constituiría una confusión del Derecho con la moral, y tales intentos de etización del Derecho se convierten en riesgos muy graves para la libertad del hombre."(37)

Como pertinazmente se ha dicho, la moral es interna y el derecho externo; pero ésto no es absoluto, al derecho en ocasiones (la buena o la mala fe, el dolo, la culpa) le incumbe también el fuero interno de las personas; por su parte la moral también, algunas veces, le interesa las manifestaciones externas (ver capítulo relativo), por ello Radbruch dice:

"Pero es evidente que el Derecho trasciende también a la vida interior del hombre, como ocurre, por ejemplo, cuando entra a discernir la buena fe o a indagar el dolo o la culpa; la pena, concebida como garantía y como correctivo, va dirigida, evidentemente, contra las intencio-

(37) Novoa Monreal, Eduardo. "El Derecho Como Obstáculo al Cambio Social", p. 43. Editorial Siglo Veintiuno, México.

nes, contra la personalidad del delincuente, sin que la conducta externa se requiera como otra cosa que como un síntoma necesario. La tesis aquella de "cogitationis poenam nemo partitur" -como si dijéramos, el pensamiento no delinque- es una exigencia de "practicabilidad", de la seguridad jurídica, y no un corolario del concepto de Derecho." (38)

Por ello, difiero de la opinión del maestro Hova Monreal sobre el problema en cuestión.

Primero, porque el criterio de interioridad y exterioridad, como ya se vió, no es absoluto.

Segundo, porque, en la forma planteada, la lectura del pensamiento en la sociedad del futuro, no es el derecho el que interviene en un fenómeno externo; es un fenómeno interno (el pensamiento) el que, al ser leído, se exterioriza. Entonces, se tratará de un fenómeno externo y por tanto el derecho tendrá en él absoluta ingerencia; y, en todo caso, será la moral la que se asimile al derecho.

F) Derecho y Marxismo; un problema conceptual.

En la teoría marxista, como en todas las teorías, existen lagunas, conceptos no externados o no trata-

(38) Radbruch, Gustav. Ob. cit., p. 53-54.

dos con la profundidad necesaria; así encontramos que, prácticamente, Carlos Marx no hizo definiciones; esto tiene, sin lugar a dudas, su razón de ser: la filosofía marxista es dialéctica, ésta presupone un cambio en todas las cosas, una mutación constante en el mundo y en el universo; ¿cómo definir entonces lo que constantemente cambia? Si se define lo mutable, el concepto extraído, víctima del devenir, se escaparía de las manos. Los conceptos "vida" y "muerte" han tenido que cambiar debido al avance científico, y al propio concepto de ciencia, por el progreso y la interrelación de sus diversas disciplinas, también ha tenido que cambiar.

Por todo esto, y con razón, Marx evitó las definiciones. Definir es encasillar, estatizar, y se riñe con el cambio.

Respecto al derecho, más que sustantivarlo, lo adjetivó; criticó las normas jurídicas de su tiempo por ser un instrumento de clase. Algunos de sus exegetas han visto esto en forma antidialéctica, se les ha olvidado que, como decía Engels, "no hay verdades eternas"; al leer en las obras marxistas "el derecho es un instrumento de clase" han interpretado, metafísicamente, que siempre lo será, y que, en una sociedad comunista, al no haber clases a las cuales servir, tendrá que desaparecer el derecho.

No recuerden que "las cosas cambian en su contrario" y, sin mayor trámite, han execrado al derecho.

Si se pretende que el derecho es sólo un instrumento de clase, que es irremediamente un medio de represión, flota de grupos en el poder, entonces, en una sociedad sin clases, al fin instrumento de ellas, ha de extinguirse.

Pero si se entiende al derecho como una normación social coactiva, externa, heterónoma y bilateral, no indefinidamente al servicio de la clase en el poder; sino servidor del pueblo, y cuya finalidad no es la represión, sino la justicia social, entendiendo ésta como un concepto dialéctico y mutante, entonces el derecho no podrá extinguirse.

Podría pensarse en una sociedad sin normas; sería sujeto del caos. Por ello, cualquier sociedad necesita del derecho; por ello, cuando las sociedades han cambiado han requerido de la ciencia jurídica para organizar esa nueva sociedad. Porque el derecho es un instrumento; a veces ha frenado los cambios -que no todos los cambios traen beneficio-; pero también ha contribuido organizando a las nuevas sociedades, y permitiendo, mediante normas, el cambio de la sociedad, porque el derecho es un instrumento del cambio social.

G) Derecho; tesis, antítesis, síntesis.

Aun en una sociedad comunista existirá el derecho; pero ¿qué tipo de derecho será este?

"La revolución proletaria destruye el derecho explotador y lo sustituye con la legalidad socialista, con el orden jurídico revolucionario."(39)

¿Cuál será este nuevo "orden jurídico revolucionario"?

La sociedad feudal tuvo un derecho que afirmaba la desigualdad entre los hombres. Los nobles, por el sólo hecho de serlo, adquirían derechos y prerrogativas; los siervos estaban obligados a trabajar para ellos, a prestarles las "corvéas", y a veces, como en el abyecto derecho de pernada, debían de prestarles algo más que las "corvéas". Así, este derecho feudal otorgaba facultades, canonjías a un sector minoritario: los nobles, sobre la gran mayoría: los siervos.

Pero el feudalismo traía en él su propia destrucción. Y surge la antítesis, el derecho burgués; un derecho que proclama la igualdad del hombre.

La revolución francesa asesta un golpe mortal

(39) Kelle, V. y Kovalzon, M. Cb. cit., p. 229

al derecho nobiliario. Rechaza las prerrogativas que éste otorgaba a la nobleza, no considera que haya hombres que por el sólo hecho de la sangre sean superiores a otros; para este nuevo derecho los hombres son iguales, y no han de existir, por tanto, canonjías hereditarias.

Pero las cosas tienen en sí mismas el germen de su destrucción:

Si las personas son iguales, razona el derecho burgués, todas tienen la misma astucia, aptitud, capacidad; por ello, consagra la libertad de contratación. Ignora entonces la negación del principio de identidad por la ley dialéctica del cambio universal, e ignora también la ley de la acción recíproca; la primera, porque no cae en la cuenta de que los hombres no son iguales; existen hombres más aptos que otros para desempeñarse en la sociedad; la segunda, por no entender que el individuo se encuentra en acción recíproca con el medio social, así, existen personas cuya situación en la sociedad les da ciertas ventajas, por ejemplo, al contratar: la revolución industrial y la automatización crean desocupación, crece la demanda de empleos y la oferta de empleados, con ello el patrón, el dueño de los medios de producción, puede darse el lujo de escoger al candidato que ofrezca (haciendo uso de la libertad contractual) las mejores condiciones, las más ventajosas para el amo.

La síntesis debe ser, y ya lo está siendo, el

derecho social.

Un derecho que no cometa el error del derecho liberal burgués, de concebir al hombre en forma aislada, metafísica; y así entender al ser humano como producto de una "acción recíproca" con el medio en que vive.

Un derecho que comprenda que el interés de un individuo es importante, pero el de muchos lo es más; por ello el interés social es preferente.

Un derecho que no haga metafísica al aplicar el principio de identidad (A es igual a A) en los hombres; que se dé cuenta de la existencia de poderosos y desvalidos, con el objeto de proteger a estos últimos, para que de esta forma, el derecho equilibre las desigualdades que la naturaleza creó ("Unión y pugna de los contrarios" -la búsqueda de la igualdad mediante la desigualdad-).

Como dice Radbruch:

"La idea central en que el derecho Social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico." (40)

(40) Radbruch, Gustav. Ob. cit., p. 162.

O como dice Marx:

"...unos obreros están casados y otros no; unos tienen más hijos que otros, etc., etc. A igual rendimiento y, por consiguiente, a igual participación en el fondo social de consumo, unos obtienen de hecho más que otros, unos son más ricos que otros, etc. Para evitar todos estos inconvenientes, el derecho no tendría que ser igual, sino desigual." (41)

Un derecho que no pretenda un azaroso equilibrio entre las fuerzas económicas mediante el libre juego de éstas, para, finalmente, entregar el poder a la plutocracia oligárquica; sino que intervenga para moderar, siempre con interés social, dichas relaciones.

En suma, un derecho que aplique la dialéctica incluso en su propia ciencia, al tomar de otras disciplinas los conocimientos que le puedan ser útiles, a fin de incrementar los conocimientos acerca de la sociedad a la que va a normar, para que las leyes que de su ciencia emanen sean más acordes con la realidad social.

(41) Marx, Carlos. "Crítica del Programa de Gotha". Ob. cit., p. 16.

"..... aun cuando puede ser en algún sentido comprendido por el modelo realista de conocimiento, para el cual como vimos, el sujeto es un instrumento que refleja de manera pasiva el objeto, se atribuye al primero un papel activo, pero a su vez está sometido a condicionamientos diversos, particularmente a determinismos sociales, los cuales introducen en el conocimiento una visión de la realidad transmitida socialmente. Este modelo propone un tipo de relación de conocimiento en el cual el sujeto y el objeto conservan su existencia objetiva y real, y al mismo tiempo se establece una interrelación entre ellos, esta relación recíproca se produce en el marco de referencia de la práctica social del sujeto que percibe al objeto, no de manera puramente pasiva, sino tomando en cuenta su actividad en un contexto social empíricamente determinable." (42)

(42) Azuara Pérez, Leandro. "Sociología", pp. 14-15. Editorial Porrúa, S. A. México, 1977.

CONCLUSIONES

I.- En la historia, se pueden encontrar un sin número de casos en los que el derecho ha sido instrumento del cambio social.

II.- El derecho como instrumento del cambio, puede aparecer en el momento mismo del cambio, como ejecutor de él; por ejemplo, cuando la transformación es producida por nuevas leyes que modifican a la anterior situación social.

III.- El derecho también aparece después del propio cambio, afirmándolo y refrendándolo.

IV.- El derecho puede también adelantarse al cambio social; este es el caso del "calpulli", que ha servido de inspiración, como fuente histórica, a la propia transformación.

V.- Respecto de la exterioridad del derecho y la interioridad de la moral, hay que hacer hincapié en que -como dice Radbruch- no es éste un criterio absoluto; en ocasiones, la moral interviene en cuestiones externas, y el derecho en cuestiones internas (como la buena o la mala fe, el dolo o la culpa).

A este criterio se agrega que, generalmente, al derecho le interesa la cuestión interna cuando la norma se incumple.

VI.- Cuando se habla de extinción del Estado, se trata de la extinción de su función represiva.

VII.- El Estado persiste aun en la sociedad comunista; si bien se extingue su función represiva, continúa como órgano de administración.

VIII.- Algunos exegetas del marxismo afirman una determinación mecánica de la economía hacia el derecho.

Esto es rebatido por el propio Engels, cuando afirma que la economía y el derecho -éste como parte de la infraestructura- se encuentran en acción recíproca; he aquí, la importancia del derecho.

IX.- Los exegetas aducen el carácter de clase del derecho, y pretenden que en la sociedad comunista, al desaparecer las clases sociales, desaparecerá también el derecho. Sin embargo, si bien el derecho en ocasiones ha sido instrumento de clase, este carácter no es de su esencia, sino un mero accidente, por tanto, si llegara una sociedad comunista, también habría derecho, sólo que dejaría de ser instrumento de clase.

X.- Algunos exegetas del marxismo profetizan la desaparición del derecho por ser innecesario en una sociedad comunista, ya que ésta será perfecta y sus normas no se incumplirán; por tanto, sostienen, no sólo la desaparición del derecho, sino, junto con él, las demás normas sociales. La característica fundamental de éstas es la contingencia; al ser una sociedad de conducta indefectible, será normada por leyes indefectibles; es decir, por leyes naturales.

XI.- Afirmar que las normas no se incumplirán, es ir contra el propio método del marxismo, el método dialéctico. Afirma la dialéctica, que existe un cambio universal, y este cambio se realiza en virtud de la unión y lucha de los contrarios. Las cosas se transforman negándose a sí mismas; pensar en una sociedad que no niega sus normas, es pensar en una sociedad estática, es concebirla en forma metafísica.

XII.- Existen también quienes pregonan la desaparición del derecho por asimilación de éste a la moral. Según Lenin, en "El Estado y la Revolución", en la futura sociedad comunista continuará habiendo personas que infrinjan las normas, entonces, el propio pueblo se encargará de que, en tal supuesto, se cumplan de manera forzosa; por tanto, se

guirá habiendo coercibilidad, y la moral no es coercible; se guirá habiendo alguien -la sociedad- capaz de exigir el cumplimiento de tales normas, y la moral no es bilateral; el individuo no tendrá albedrío de tener, o no, como obligatorias las normas, serán por tanto heterónomas, y la moral es autónoma. En cambio el derecho es bilateral, heterónimo y coercible; luego persiste, pues la moral, según Radbruch, es individual mientras que el derecho tiene por objeto relaciones entre personas.

XIV.- Respecto de la exterioridad, afirman que el derecho perderá tal carácter, pues en un futuro, tal vez no lejano, se podrá leer el pensamiento; como las cuestiones internas le incumben sólo a la moral, aquel -el derecho- se confundirá con ésta.

Al respecto, me adhiero a lo sostenido por Radbruch, cuando dice que el criterio interioridad-exterioridad no es absoluto. Pienso, además, que si algún día se llegara a leer el pensamiento, sucedería que un fenómeno interno -el pensamiento- al poderse leer, se convertirá en externo; y al ser externo le incumbirá al derecho. En todo caso, en tal supuesto, sería la moral, la que al perder su carácter interno, se asimilaría al derecho.

XV.- De lo que se trata aquí es de una simple

logomaquia: si por derecho se entiende un conjunto de normas cuya finalidad es preservar las canonjías de la clase en el poder, desde luego que, al no haber clase en el poder, no habrá derecho. Pero, si por derecho se entiende un conjunto de normas sociales, bilaterales, externas, coercibles y heterónomas, y cuya finalidad es la justicia, obviamente, no se extinguirá.

XVI.- Surgirá un derecho dialéctico; es decir, un derecho que entienda al individuo en acción recíproca con el medio social; que admita la existencia de diferentes capacidades entre las personas; y por ello busque la equidad mediante normas que nivelen las desigualdades que la naturaleza ha creado; que dé importancia a los intereses individuales, pero que sean preferentes los de la sociedad.

XVII.- Las críticas hechas por Marx al derecho fueron dirigidas al derecho burgués, y no al derecho en general.

XVIII.- El marxismo tiene cuestiones dignas de análisis; así tenemos la dialéctica, cuyo estudio sería provechoso en nuestra carrera.

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO

- Appendini, Ida y Zavala, Silvio. "Historia Universal Moderna y Contemporánea". Editorial Porrúa. México, 1968.
- Fernández de León, Gonzalo. "Diccionario de Derecho Romano". Talleres Gráficos Gadoia. Buenos Aires, 1962.
- Margadant S., Guillermo Floris. "Derecho Romano". Editorial Esfinge. México, 1972.
- Margadant, S., Guillermo Floris. "Introducción a la Historia Universal del Derecho", t. I. Editorial de la Universidad Veracruzana. México, 1974.
- Garizurieta Ehrenzweig, César. "Semiología del Problema Agrario". Obra publicada en el libro "Realidades Mexicanas", del mismo autor. Biblioteca Enciclopédica Popular". Colección editada por la Secretaría de Educación Pública. México, 1947.
- Mendieta y Núñez, Lucio. "El Problema Agrario de México". Editorial Porrúa. México, 1974.
- Montanelli, Indro. "Historia de Roma". Ediciones Plaza & Janés. Barcelona, 1969.
- Rodríguez, Antonio. "La Revolución Francesa". Biblioteca Enciclopédica Popular. Colección Editada por la Secretaría de Educación Pública. México, 1947.
- Toscano, Salvador. "Derecho y Organización Social de los Aztecas". Tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de México. México, 1937.

CAPITULO SEGUNDO

- De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. México, 1975.
- García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. México, 1972.
- Latorre, Angel. "Introducción al Derecho". Ediciones Ariel. Barcelona, 1968.
- Radbruch, Gustav. "Introducción a la Filosofía del Derecho". Editorial Fondo de Cultura Económica. España, 1974.
- Terán Mata, Juan Manuel. "Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa. México, 1971.

CAPITULO TERCERO

- Abbagnano, Nicolás, "Diccionario de Filosofía". Editorial Fondo de Cultura Económica. México.
- Azuara Pérez, Leandro. "Sociología". Editorial Porrúa. México, 1977.
- De varios autores. "Diccionario Marxista de Filosofía". Traducción directa del ruso por: Alejo Méndez García. Ediciones de Cultura Popular. México. 1974.
- Engels, Federico. "Introducción a la Dialéctica de la Naturaleza". Obra publicada en el libro "Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas", t. II. Editorial Progreso. Moscú.
- García Morante, Manuel. "Lecciones Preliminares de Filosofía". Editorial Epoca. México, 1967.
- Lenin. "Marx-Engels-Marxismo". Editorial Progreso. Moscú.
- Marsas, Julián. "Introducción a la Filosofía". Revista de Occidente, Artes Gráficas ARNES. Madrid, 1961.
- Hernández Samartín, Adolfo. "Iniciación en la Filosofía". Editorial José Porrúa e Hijos. México, 1961.
- Politzer, Georges. "Curso de Filosofía". Ediciones de Cultura Popular. México, 1976.
- Engels, Federico. "Ludwig Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana". Obra publicada en el libro "Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas", t. II. Editorial Progreso. Moscú.

CAPITULO CUARTO

- Engels, Federico. "Carta de Engels a J. Bloch". Obra publicada en el libro "Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas", t. II. Editorial Progreso. Moscú.
- Kelle, V. y Kovalzon, M. "Materialismo Histórico". Ediciones de Cultura Popular. México, 1975.
- Harnecker, Marta. "Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico". Siglo Veintiuno Editores. México, 1975.
- Politzer, Georges. "Curso de Filosofía". Ediciones de Cultura Popular. México, 1973.

CAPITULO QUINTO

- Azuara Pérez, Leandro. "Sociología". Editorial Porrúa. México, 1977.
- Bodenheimer, Edgar. "Teoría del Derecho". Traducción de Vicente Herrera. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
- Engels, Federico. "Anti-Düring". Versión española de Manuel Sacristán Luzón. Editorial Grijalbo. México, 1976.
- Engels, Federico. "Ludwig Feuerbach y el Fin de la Filosofía Clásica Alemana". Obra publicada en el libro "Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas", t. II. Editorial Progreso. Moscú.
- García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. México, 1972.
- Harnacker, Marta. "Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico". Siglo Veintiuno Editores. México, 1975.
- Kelle, V. y Kovalzon, M. "Materialismo Histórico". Ediciones de Cultura Popular. México, 1975.
- Lenin. "El Estado y la Revolución". Editorial Progreso. Moscú.
- Lenin. "Marx-Engels-Marxismo". Editorial Progreso. Moscú.
- Marx, Carlos. "Crítica del Programa de Gotha". Obra publicada en el libro "Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas". Editorial Progreso, Moscú.
- Novoa Monreal, Eduardo. "El Derecho como Obstáculo al Cambio Social". Siglo Veintiuno Editores. México, 195.
- Radbruch, Gustav. "Introducción a la Filosofía del Derecho". traducción de Wenceslao Roces. Editorial Fondo de Cultura Económica. Madrid, 1974.
- Rozhin, V. "Introducción a la Sociología Marxista". Traducción directa del ruso por Adolfo Sánchez Vázquez. Ediciones de Cultura Popular. México, 1974.
- Serra Rojas, Andrés. "Ciencia Política". Editorial Porrúa. México, 1975.
- Terán Mata, Juan Manuel. "Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa. México, 1975.